



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

### **FACULTAD DE DERECHO**

**Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

#### **TEMA:**

**La consignación voluntaria de alimentos y su violación a los  
derechos de niños, niñas y adolescentes.**

#### **AUTOR:**

**Edwin Raúl Sánchez Pastuña**

#### **DIRECTOR DE TESIS:**

**Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.**

**Quevedo-Los Ríos-Ecuador  
2014**

**APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN  
NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Ab. Agustín Campuzano Palma MSc.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Ab. Enrique Chalén Escalante MSc.  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Dr. Guillermo Kasco Garzon  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.  
DIRECTOR DE TESIS**

**Sr. Edwin Raúl Sánchez Pastuña  
AUTOR**

**Ab. Alfredo Zabala Buenaño  
SECRETARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO**



### **APROBACION DEL DIRECTOR DE TESIS**

En mi calidad de Director de Tesis del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“La Consignación voluntaria de alimentos y su violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes”**, del **Sr. Edwin Raúl Sánchez Pastuña**, Egresado de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Quevedo, a 07 de febrero del 2014

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.  
**DIRECTOR DE TESIS**

## **DEDICATORIA**

A Jazmany, el niño hermoso y fuerte que me enseñó que siendo un ser tan pequeño logro vencer las adversidades de la vida, y ahora está a mi lado y de mi familia, a todas las personas que ocupan un lugar muy especial en mi corazón por el apoyo incondicional para lograr alcanzar la meta deseada.

Edwin Raúl Sánchez Pastuña

## **AUTORIA**

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente al autor, excepto los referentes doctrinarios citados textualmente.

Edwin Raúl Sánchez Pastuña

## **AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL**

Yo, **Edwin Raúl Sánchez Pastuña**, en calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema: **“LA CONSIGNACIÓN VOLUNTARIA DE ALIMENTOS Y SU VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 07 de febrero del 2014

Edwin Raúl Sánchez Pastuña  
050220090-0

## ÍNDICE

### ÍNDICE GENERAL

Carátula	
Nómina del tribunal de sustentación	ii
Informe del director de tesis	iii
Dedicatoria	iv
Autoría	v
Autorización de la autoría intelectual	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiv
Índice de gráficos	xvi
Índice de fotos	xvi
Resumen ejecutivo	xviii

### CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1.	Introducción	1
1.2	Problematización	3
1.2.1.	Formulación del problema	5
1.2.2.	Delimitación del problema	6
1.2.3.	Justificación	7
1.3.	Objetivos	8
1.3.1.	General	8
1.3.2.	Específico	8
1.4.	Hipótesis	9
1.5.	Variables	9

1.5.1.	Variable independiente	9
1.5.2.	Variable dependiente	9
1.6.	Recursos	9
1.6.1.	Humanos	9
1.6.2.	Materiales	10
1.6.3.	Presupuesto	10

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

2.1.	Antecedentes de la investigación	11
2.2.	Fundamentación	13
2.2.1.	<b>DOCTRINA</b>	13
2.2.1.1.	Antecedentes históricos y Legislativos de la consignación	13
2.2.1.2.	La Consignación	14
2.2.1.3.	La doctrina de Pothier y Código de Napoleón	18
2.2.1.4.	El Código de Napoleón	19
2.2.1.5.	Concepto de pago	19
2.2.1.6.	Naturaleza jurídica del pago	20
2.2.1.7.	Objeto del pago	21
2.2.1.8.	Efecto jurídico del pago	21
2.2.1.9.	Elementos de la consignación	22
2.2.1.9.1.	Acreedor	22
2.2.1.9.2.	Deudor	22
2.2.1.9.3.	Deuda	23
2.2.1.10.	Juicio de consignación	23
2.2.1.10.1.	Nociones generales	23
2.2.1.11.	Procedimiento	25

2.2.1.12.	Titular de alimentos	26
2.2.1.13.	Principios constitucionales	27
2.2.1.14.	Derechos constitucionales	30
2.2.1.15.	Derechos constituciones de niños, niñas y adolescentes	31
2.2.1.16	Deberes de niñas, niños y adolescentes	38
2.2.2.	La justicia de menores	39
2.2.2.1.	Respeto a los derechos	40
2.2.2.2.	Protección de parte del estado a los derechos de niños, niñas y adolescentes	42
2.2.2.3.	El interés superior del niño	43
2.2.2.4.	Los derechos del buen vivir	44
2.2.2.5.	La Justicia especializada de niños, niñas y adolescentes y el neo constitucionalismo	45
2.2.2.	<b>JURISPRUDENCIA</b>	46
2.2.3.	<b>LEGISLACIÓN</b>	50
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	50
2.2.3.2.	Convención Americana sobre derechos Humanos	55
2.2.3.3.	Código Civil	56
2.2.3.4.	Código de Procedimiento Civil	57
2.2.3.5.	Código de la Niñez y Adolescencia	57
2.2.3.6.	Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	58
2.2.4.	<b>DERECHO COMPARADO</b>	60
2.2.4.1.	<b>Ecuador</b>	60
	Código Civil	60
2.2.4.2.	<b>Chile</b>	63

	Código Civil	63
2.2.4.3.	Costa Rica	66
	Código Civil	66
	Código Procesal Civil	66
2.2.4.4.	<b>Colombia</b>	68
	Código Civil	68
2.2.4.5.	<b>Venezuela</b>	69
	Código Civil	69
2.2.4.6.	<b>Guatemala</b>	70
	Código Civil	70
2.2.4.7.	Análisis de la legislación comparada	72
	<b>CAPITULO III</b>	
	<b>METODOLOGIA</b>	74
3.1.	Determinación de los métodos a utilizar	74
3.1.1.	Histórico	74
3.1.2.	Dialéctico	74
3.1.3.	Comparativo	74
3.1.4.	hermenéutico	74
3.1.5.	Analítico	75
3.2.	Diseño de la investigación	75
3.2.1.	Investigación descriptiva	75
3.2.2.	Investigación de campo	76
3.2.3.	Investigación bibliográfica	76
3.3.	Población y Muestra ciudadanos y ciudadanas	77
3.3.1.	Población	77
3.3.2.	Muestra	77
3.3.3.	Población y Muestra de abogados	78

3.3.3.1.	población	78
3.3.3.2.	Muestra	78
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación	79
3.4.1.	La encuesta	79
3.4.2.	La entrevista	79
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	79
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	80
3.6.1.	Análisis cualitativo	80
3.6.2.	Análisis cuantitativo	80

#### **CAPITULO IV**

#### **ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	81
4.1.1.	Encuesta	81
	a) Resultados de las encuestas dirigidas a ciudadanos y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo	105
4.1.2.	a) Entrevista realizada al Dr. Edwin Valle Robayo Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi Cantón La Mana.	110
4.2.	Comprobación de la hipótesis	111
4.3.	Reporte de la investigación	114

#### **CAPITULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1.	Conclusiones	116
------	--------------	-----

5.2.	Recomendaciones	117
<b>CAPITULO VI</b>		
<b>PROPUESTA</b>		
6.1.	Título I	118
6.2.	Antecedentes	118
6.3.	Justificación	119
6.4.	Síntesis de diagnostico	120
6.5.	Objetivos	120
6.5.1.	General	120
6.5.2.	Específico	121
4.6.	Descripción de la propuesta	121
6.6.1.	Desarrollo	121
6.7.	Beneficiarios	126
6.8.	Impacto social	127
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		128
<b>ANEXOS</b>		136

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadros</b>	<b>pág.</b>
No- 1 Deber moral alimentar a niños, niñas y adolescentes.	81
No-2 Materialización de la demanda de alimentos.	82
No- 3 Activación de alimentos.	83
No- 4 Garantía del derecho de alimentos.	84
No-5 Garantías para presentar demandas de alimentos.	85
No-6 Violación a derechos de niños, niñas y adolescentes.	86
No- 7 Archivar juicios por consignación de alimentos.	87
No- 8 Valores irrisorios por consignación de alimentos.	88
No- 9 Reforma al libro V de la Ley reformatoria al Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia.	89
No- 10 Inaplicabilidad de la Ley.	90
No- 11 Evasión de juicios de alimentos.	91
No- 12 Acción exigible.	92
No- 13 Presentación de juicios de alimentos.	93
No- 14 Deber moral de alimentos.	94
No- 15 Efecto coercitivo.	95
No- 16 Derecho de alimentos.	95
No- 17 Principio de exigibilidad.	97
No- 18 Derecho de alimentos.	98
No- 19 Mecanismos para garantizar los alimentos.	99
No- 20 Violación a derechos de niños, niñas y adolescentes.	100
No- 21 Ilegalidad al presentar consignación de alimentos.	101

No- 22 Evasión del juicio de alimentos.	102
No- 23 Juicios de alimentos.	103
No- 24 Reforma a la Ley Reformatoria del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia.	104
Análisis e Interpretación de Gráficos y resultados	
Encuesta	
a) Resultados de las encuestas dirigidas a ciudadanos y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo	105

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráficos</b>	<b>pág.</b>
No- 1 Deber moral alimentar a niños, niñas y adolescentes.	81
No-2 Materialización de la demanda de alimentos.	82
No- 3 Activación de alimentos.	83
No- 4 Garantía del derecho de alimentos.	84
No-5 Garantías para presentar demandas de alimentos.	85
No-6 Violación a derechos de niños, niñas y adolescentes.	86
No- 7 Archivar juicios por consignación de alimentos.	87
No- 8 Valores irrisorios por consignación de alimentos.	88
No- 9 Reforma al libro V de la Ley reformatoria al Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia.	89
No- 10 Inaplicabilidad de la Ley.	90
No- 11 Evasión de juicios de alimentos.	91
No- 12 Acción exigible.	92
No- 13 Presentación de juicios de alimentos.	93
No- 14 Deber moral de alimentos.	94
No- 15 Efecto coercitivo.	95
No- 16 Derecho de alimentos.	95
No- 17 Principio de exigibilidad.	97
No- 18 Derecho de alimentos.	98
No- 19 Mecanismos para garantizar los alimentos.	99
No- 20 Violación a derechos de niños, niñas y adolescentes.	100
No- 21 Ilegalidad al presentar consignación de alimentos.	101

No- 22 Evasión del juicio de alimentos.	102
No- 23 Juicios de alimentos.	103
No- 24 Reforma a la Ley Reformatoria del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia.	104

## RESUMEN EJECUTIVO

**Capítulo I:** La consignación se aplica únicamente a las obligaciones de dar, e implica que, cuando el acreedor se niega a recibir la cosa debida, ésta se pone a disposición de la autoridad judicial, de acuerdo con un procedimiento que la propia ley establece; La obligación de alimentar es un derecho moral declarativo, universal, abstracto que solo se concreta, con la presentación de la demanda de alimentos.

**CapítuloII:** En el marco teórico realicé un análisis histórico, doctrinario, jurídico, jurisprudencial, y de derecho comparado, del tema investigado para formular la hipótesis a fin de orientar la investigación de campo.

**CapítuloIII:** Se describe la metodología utilizada, Histórico, Dialectico, Comparativo, Hermenéutico y Analítico.

**CapítuloIV:**Análisis e interpretación de resultados en relación con la hipótesis de la investigación.

**Capítulo V:** Las conclusiones, nos llevo a que la consignación voluntaria de alimentos no está regulada en el código de la Niñez y Adolescencia, y las recomendaciones, es que se debe regular la consignación voluntaria en el código de la Niñez y Adolescencia.

**Capítulo VI:**se desarrolla la propuesta en la cual se realiza la exposición de motivos por los cuales es necesario reformar la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, agregando un art. después del art. innumerado 14.

## EXECUTIVE SUMMARY

Chapter I: The provision applies only to obligations to give , and implies that , if the creditor refuses to receive the proper thing , it is put at the disposal of the judicial authority , in accordance with a procedure established by the law itself ; the obligation to supply is a declarative , universal, abstract moral law only concrete, with the presentation of food demand.

Chapter II: The theoretical framework I made a historical , doctrinal, legal, jurisprudence, law and comparative analysis of the research topic to formulate hypotheses to guide field research.

Chapter III: The methodology used is described, Historic, Dialectical, Comparative , Hermeneutic and Analytic.

Chapter IV: Analysis and interpretation of results in relation to the research hypothesis.

Chapter V: The findings , led us to the voluntary provision of food is not regulated in the Code of Childhood and Adolescence, and recommendations , is that drinking regulate voluntary provision in the Code for Children and Adolescents.

Chapter VI: The proposal in which the preamble is done which is necessary to reform the Reform Act Title V, Book II of the Code of Childhood and Adolescence develops, adding art. after art. unnumbered 14.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. Introducción**

La consignación se aplica únicamente a las obligaciones de dar, e implica que, cuando el acreedor se niega recibir la cosa debida, ésta se pone a disposición de la autoridad judicial, de acuerdo con un procedimiento que la propia ley establece. La consignación supone la asunción de que el deudor tiene la facultad de liberarse de la obligación, de modo que cuando diligentemente ha pretendido cumplir con la prestación y encuentra un obstáculo para ello que no le es imputable, tenga una vía que le permita liberarse de la responsabilidad frente al acreedor. Así, cuando ha sido hecha válidamente, la consignación libera al deudor de toda responsabilidad frente al acreedor, con lo que se demuestra que en realidad la consignación bien hecha es una modalidad más de pago. También cabe que la consignación la haga un tercero, siempre que se realice ateniéndose a los requisitos legales incluso en contra de la voluntad del acreedor.

La obligación de alimentar es un derecho moral declarativo, universal, abstracto que solo se concreta, se ejerce, se hace efectivo, se materializa con la presentación de la demanda de alimentos. Nadie puede exigir alimentos si no activa, si no reclama, si no pone en marcha los mecanismos establecidos por la Ley y acude a la autoridad competente, esto es ante el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia el cual tiene la decisión de transmitir los requerimientos de los usuarios de la justicia al derecho subjetivo, la facultad del titular del derecho para convertirlo en derecho práctico. Nadie duda que los alimentos que se debe a los hijos es una

obligación moral de los padres en primer lugar y subsidiariamente de los otros obligados como abuelos, hermanos, tíos, es por esta razón que la presente investigación tiene como objetivo el fundamentar jurídicamente la necesidad de regular la consignación voluntaria para proteger los derechos del alimentado, para lo cual se propone una reforma a la Ley Reformatoria al libro V del Código de la Niñez y adolescencia, agregando un artículo después del Innumerado 14.

El derecho moral solo se hace exigible una vez que la autoridad competente, es decir el juez, toma todas las herramientas para dotarle de coerción y exigir al titular de la obligación su cumplimiento, primero a través de su resolución que dota a los niños, niñas y adolescentes de los apremios reales o personales que le ha otorgado la Ley para exigir se cumpla lo dispuesto.

Con precisión, el texto constitucional establece criterios llamados a evitar que los derechos enunciados se queden en meras aspiraciones, ideales desmentidos en el contexto de las relaciones sociales y económicas y en el funcionamiento de las instituciones. Para ello, se consagran los principios de exigibilidad, tanto individual como colectiva, de igualdad, de directa e inmediata aplicabilidad, de plena justiciabilidad, la responsabilidad del Estado tanto por las acciones como por las omisiones que provoquen vulneraciones de derechos, o el principio de no regresividad, que impide cualquier acción u omisión que, de manera injustificada, menoscabe el contenido de derechos ya reconocidos, además, se enuncia y después el sistema de garantías se encarga de asegurar, el carácter inalienable, irrenunciable, indivisible, interdependiente y la igual jerarquía de todos los derechos.

## 1.2. Problematización

El juicio de consignación fue creado no como una puerta de escape para que los deudores morosos y mal intencionados no cumplan su obligación, sino como un medio para que los deudores honestos paguen sus deudas cuando los acreedores se niegan a recibir la cosa debida con el propósito de destruir un derecho y crear una acción.

El deudor no puede acudir arbitrario y caprichosamente al recurso de la consignación para cumplir sus obligaciones de alimentos aludiendo el pago, el cumplido directo que le corresponde naturalmente y por principio.

La intervención de los jueces en el pago solo se justifica cuando media una imposibilidad del acreedor a recibirlo o cuando ocurre su negativa o rehusación injustificada y contrario a derecho a recibir el pago que real y prestamente le ofrece el deudor.

Las diferentes violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la consignación voluntaria de alimentos son:

El alimentado no puede obtener del juez cualquiera de las medidas cautelares si no demanda al titular de la obligación.

Las medidas cautelares sólo se pueden obtener mediante la presentación de la demanda de alimentos.

El consignante no es un deudor de alimentos, elude su responsabilidad.

El consignante otorga valores mínimos al momento de presentar su demanda de  
de consignación.

El alimentado al momento de demandar, convierte la acción moral en acción exigible dotada de coercitividad cuya falta de cumplimiento en el pago, *ipso juri*, se convierte en una deuda que se cobra en la forma prevista en el art. Innumerado 20 de las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Por lo general se plantea juicio de consignación para evitar que se planteen juicio de alimentos o se adelanta al reclamo.

Se opone como excepción al juicio de alimentos, aduciendo que el juez ya previno en el conocimiento de la causa y en donde ya se ha fijado la pensión alimenticia.

La consignación voluntaria en la mayoría de los casos son cantidades irrisorias.

El juez en el juicio de consignación acepta la demanda a trámite y la pensión que hace el consignante.

En muchas ocasiones el juez archiva el juicio de alimentos y deja válido el juicio de consignación voluntaria, es decir se inhibe en el conocimiento de la demanda de alimentos porque en otro juzgado se tramita la consignación voluntaria.

El art. 51 de la Constitución establece “los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la función judicial”.

El art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia “establece las normas de la presente sección se aplicarán para la sustanciación de todos los asuntos relacionados con las materias que tratan los libros II y III cuya resolución es de competencia privativa del juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia”.

En los libros II y III del Código de la niñez y adolescencia no consta la llamada institución de consignación voluntaria.

El art. 4 del Código Civil expresa: “en el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes orgánicas o especiales, no se aplicarán las disposiciones de este código”.

La Corte Suprema de Justicia expresa: “El pago por consignación instituido como una razonable defensa del deudor contra la resistencia ilegítima del acreedor, exige que quien se presente al juez para hacer el depósito de lo debido, ostente de modo inobjetable la calidad inequívoca de deudor”.

### **1.2.1. Formulación del problema**

¿La consignación voluntaria de alimentos, es violatoria a los derechos de niños, niñas y adolescentes?

¿Es deudor un alimentante mientras no se lo haya demandado por alimentos?

¿Es violatorio a los derechos de niños, niñas y adolescentes la consignación voluntaria de alimentos?

¿El consignante determina valores de conformidad con la tabla al momento de realizar la consignación voluntaria de alimentos?

¿Se debe plantear un juicio de alimentos estando planteado otro por consignación voluntaria?

¿Es Legal planear juicio de consignación de alimentos?

¿Se aplican las disposiciones del Código Civil en materia arregladas por leyes orgánicas o especiales?

### **1.2.2. Delimitación del problema**

**Objeto de estudio:** Código de la Niñez y Adolescencia  
**Campo de acción:** Consignación Voluntaria de alimentos  
**Lugar:** Ciudad de Quevedo  
**Tiempo:** Año 2014

### **1.2.3. Justificación**

El reconocimiento a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos en la Constitución, ha motivado que constantemente el tema de sus derechos sea de aplicación de directo beneficio para ellos, es por esto, que sin sesgos institucionalizados o visiones puramente administrativas que consideran que el problema de alimentos se soluciona con el solo hecho de realizar demandas de consignación que no tienen ningún sustento legal, al contrario lo que busca es perjudicar al niño y burlar a la majestuosidad de la justicia.

Con tal objetivo, el texto constitucional apunta los elementos esenciales de una concepción de los derechos que busca recuperar su fuerza discursiva frente a las situaciones de opresión y de privilegio que se hallan tras cualquiera de sus vulneraciones. La finalidad es superar la visión, hoy hegemónica, de que la vulneración de derechos humanos en especial de los niños, niñas y adolescentes debe entenderse como algo fruto de puntuales coyunturas malsanas y egoístas por quienes tienen la responsabilidad moral de entregar los alimentos a sus hijos que les corresponden.

La temática de alimentos está tan inserta en el paisaje social que se la entiende como un tema de trasgresión de derechos que amerita ser enfrentado de forma crítica e investigativa por parte de operadores de justicia.

La importancia de la presente investigación radica en determinar las causas que determinen la aceptación de los operadores de justicia el juicio de consignación voluntaria de alimentos, violando expresas disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y, los derechos consignados en la

Constitución a niños, niñas y adolescentes, es factible porque contaré con suficiente literatura referente al tema y amplias referencias del tema investigado, los beneficiarios de la presente investigación serán los niños, niñas y adolescentes los cuales obtendrán de parte de los operadores de justicia el respeto a sus plenos derechos consagrados en la Constitución.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. General**

Fundamentar jurídicamente la necesidad de regular la consignación voluntaria de alimentos, para proteger los derechos de los de niños, niñas y adolescentes.

#### **1.3.2. Específicos**

**1-**Establecer la falta de sustento jurídico para la aplicación de juicios de consignación voluntaria en acciones de alimentos.

**2-**Identificar los aspectos perjudiciales a niños, niñas y adolescentes por pensiones alimenticias que se realizan por efecto de la acción de consignación voluntaria.

**3-**Proponer una reforma añadiendo un artículo después del art. Innumerado 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, para proteger los derechos Constitucionales del alimentado.

## **1.4. Hipótesis**

Agregando un Artículo después del innumerado 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, se logrará regular la consignación voluntaria por parte del alimentante, para proteger los derechos constitucionales del alimentado.

## **1.5. Variables**

### **1.5.1. Variable independiente**

Derechos constitucionales del alimentado.

### **1.5.2. Variable dependiente**

Se logrará regular la consignación voluntaria por parte del alimentante en procura de defender los derechos del alimentado.

## **1.6. Recursos**

### **1.6.1. Humanos**

Ab. Eliceo Ramírez ChávezMcs.

Director de Tesis

Sr. Edwin Raúl Sánchez Pastuña

Investigador

Ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional.

Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Cantón La Maná.

### 1.6.2. Materiales

Los materiales utilizados en la realización de la presente tesis de grado son los siguientes:

Papel A4, cuaderno de notas, cuestionario de encuestas, guías de entrevista, lápiz, borrador.

### 1.6.3. Presupuesto

<b>Concepto</b>	<b>V/ unitario</b>	<b>V/ total</b>
Alquiler de equipos de computación 20 días.	30,00	600,00
Tóner de impresora 4 unidades.	22,00	88,00
Resmas de papel A4 6 u.	5,00	30,00
Realización de encuestas 15 días.	10,00	150,00
Hojas de cuestionarios de encuestas y entrevista 500.	0,03	15,00
Copias tesis 500 hojas para revisión.	0,03	15,00
Internet 70 horas.	0,50	35,00
Anillado tesis 4 unidades.	1,00	4,00
Empastada tesis 5 unidades.	12,00	60,00
Copias tesis 500 hojas.	0,03	15,00
Consumo telefónico 2 tarjetas.	10,00	20,00
Movilización 20 días.	0,25	5,00
Alimentación 20 días.	2,50	50,00
<b>Total</b>		<b>1087,00</b>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

La formación de una justicia especializada para niños, niñas y adolescentes así como jueces probos en esta materia, no ha tenido eco suficiente en los administradores de justicia ya que hasta la presente fecha los niños, niñas y adolescentes no pueden contar con esta justicia que sea un verdadero baluarte para la garantía de sus derechos y garantías constitucionales.

Es imperativo observar lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, acuerdos, Código de la Niñez y Adolescencia, así, los operadores de justicia, contrariando lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales descritas, aceptan a trámite juicios de consignación voluntaria de alimentos, violando expresas disposiciones referentes a ésta materia.

La falta de aplicar y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad al art. 271 del Código de la Niñez y adolescencia, ha puesto a éstos en situación de riesgo al ver amenazados sus derechos en especial el de los alimentos ya que se acepta a trámite juicio de consignación de alimentos voluntarios los cuales son de exclusividad para que el deudor pague al acreedor mediante procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y, no para su aplicación en materia de alimentos.

El juzgamiento para casos de juicios de alimentos está determinado en el art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia, mediante el cual el juez podrá determinar lo correcto en su aplicabilidad.

En el caso de la consignación de alimentos voluntarios, el demandado no es deudor de alimentos por lo cual no debe y no puede consignar voluntariamente valores irrisorios los cuales vulneran de manera clara los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El consignante no cumple con el presupuesto de ostentar el modo inobjetable la calidad inequívoca de deudor, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Al no tener esta calidad no es deudor de alimentos y no puede consignar alimentos como deudor de estos. Solo la demanda de alimentos al momento de hacerlo, calificada y aceptada a trámite por el juez, convierte al alimentante en deudor de alimentos.

Si el alimentante no recibe por parte del juez las garantías necesarias a sus derechos constitucionales y a que se le apliquen la justicia prevista en la Ley, su vulneración a sus derechos constitucionales es evidente. El alimentante debe recibir por parte de los operadores de justicia la garantía necesaria para de esta manera confiar en la seguridad jurídica que el Estado y la Constitución le garantizan. La formación que los jueces deben tener en materia de menores debe ser la que de manera oportuna y con apego a sus derechos, aplicada y ser puesta en práctica para que no se vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Realizada una investigación en la biblioteca de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, he podido constatar que no se ha realizado otro tema igual al tema de la presente tesis de grado por lo cual esta investigación pretende aportar aspectos importantes respecto de la forma y aplicación y violación de los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por efecto de la consignación voluntaria de alimentos.

## 2.2. Fundamentación

### 2.2.1. Doctrina

#### 2.2.1.1. Antecedentes históricos y Legislativos de la consignación

En el Derecho Romano el significado de la práctica del depósito en la época preclásica, se definía como la *obligatio* pues de ello se evidenciaba la imposibilidad de que en esta época existiera alguna medida de protección del deudor cuando el incumplimiento no hubiera podido llevarlo a cabo por alguna causa a él no imputable<sup>1</sup>.

Efectivamente en esta época lo único que estaba regulado de forma extrema era el supuesto en el que el deudor no cumplía con su prestación, generándose con ello una responsabilidad de carácter personal, de tal forma que si la prestación no se realizaba, el acreedor estaba asistido de un derecho para vender al deudor como siervo, e incluso para matarlo.

Por tanto, la ejecución recaía sobre el cuerpo del deudor, mientras que sobre el patrimonio, ésta era solo indirecta, ya que el deudor, incluso sus familiares, estaría constreñido a pagar para evitar de esta forma las consecuencias de la ejecución personal<sup>2</sup>.

En Roma estaba difundida la práctica del depósito de sumas de dinero, así como objetos preciosos en los templos. Era lo que se conocía como depósito

---

<sup>1</sup><http://andreabustamanteabogada.files.wordpress.com/2012/11/manual-de-derecho-romano-alfredo-di-pietro.pdf> Alfredo di Pietro, Ángel Enrique la Pieza Elli, Manual de Derecho Romano.

<sup>2</sup>SHOM R. "Instituciones de Derecho Privado Romano", Historia y sistema, Tratado especial W. Roces, Madrid, 1928, pág. 322 y ss.

*in aede* o empleando la locución genuina *in acedem* o genéricamente en público. Esta costumbre se considera que tiene un origen griego<sup>3</sup>.

En Roma la idea difundida por el Estado, es innegable la existencia en este período, sobre las obligaciones contraídas, en especial el pago o depósito, los efectos demuestran que en esta época la realización del depósito generaba la interrupción del curso de los intereses a favor del deudor depositante, esta idea fue posteriormente abandonada ya que Cicerón<sup>4</sup> en algunos de sus escritos mencionaba el depósito, lo hacía como una solución imaginada por los gobernadores de Asia menor para proteger a los deudores en casos de intereses convencionales<sup>5</sup>.

#### **2.2.1.2. La Consignación**

Una de las prácticas más comunes y generalizadas que se aprecia en los administradores de justicia es recibir acciones de consignación voluntaria en casos de alimentos.

Posiblemente esta práctica violatoria a los derechos de niños, niñas y adolescentes, es aplicada en prevención a una posible demanda de alimentos que puede intentar la madre de un niño, o quien legítimamente puede hacerlo contra el padre conforme lo determina el art. 6 innumerado de las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

---

<sup>3</sup>[books.google.com.ec/books?isbn=8497725999](https://books.google.com.ec/books?isbn=8497725999)Ma Dolores Cano Hurtado - 2005 - Law

<sup>4</sup>**CICERÓN** Marco Tulio, "De officiis" o "Sobre las obligaciones", reconocido universalmente como uno de los más importantes autores de la historia romana, es responsable de la introducción de las más célebres escuela filosóficas helenas en la intelectualidad republicana, así como de la creación de un vocabulario filosófico en latín.

<sup>5</sup>[es.scribd.com/doc/170108578/2º-ano-Dº-Civil-Obligaciones](https://es.scribd.com/doc/170108578/2º-ano-Dº-Civil-Obligaciones), **CANO** Hurtado María Dolores, "La Consignación como mecanismo de liberación del deudor", Editorial Dickinson S.A. Madrid, 2005, págs. 25 y 26.

El consignante voluntario detalla en su demanda que bajo criterio de inmensa responsabilidad, amor, preocupación, reconocimiento de derechos a sus hijos, consigna a favor de éstos cantidades irrisorias, violentando de manera manifiesta los derechos de niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador<sup>6</sup>.

La Consignación voluntaria en los casos de alimentos no es otra cosa que la manifestación violatoria a los derechos del niño por parte de los operadores de justicia y del padre que nunca ha pagado alimentos ante una eventual demanda de la madre.

Generalmente la madre requiere del padre la responsabilidad de ayudarla con la carga que genera la alimentación de sus hijos, sin embargo el padre ausente no ha respondido, llegando a sorprenderse ante la notificación del Juez para comparecer a un juicio de consignación voluntaria realizada por el alimentante.

Desde el punto de vista social el problema de alimentos es alarmante ya que en el Ecuador los juicios de alimentos están por encima de cuatro millones, los problemas sociales generados por esta causa son diferentes y varían de conformidad a la conformación de las familias afectadas.

Jurídicamente no existe un respaldo legal para tramitar un juicio de consignación voluntaria de alimentos, ya que obliga a la madre que la reciba y con la recepción del dinero se haya librado de la obligación el alimentante, lo que es peor aún, esos valores no se toman en cuenta como pensiones pagadas, porque por disposición de la Ley, los alimentos que se demandan y

---

<sup>6</sup>**SALTOS** Espinoza Rodrigo, Saltos Falquez Rodrigo, “La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niñas y Adolescentes, Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil, 2013, pág.342.

se obtienen se deben pagar, antes, desde la citación con la demanda, ahora, desde la presentación de la demanda.

Algunas personas no alcanzan a comprender las razones jurídicas por las cuales la resolución se retrotrae a la fecha de presentación de la demanda, esta situación, es la excepción a la regla de que la ley rige para lo venidero, no tiene efecto retroactivo, pero en alimentos, si la tiene, porque es un derecho humano de supervivencia.

Por lo general la consignación voluntaria se presta para perjudicar a los niños, niñas y adolescentes y burlar a la justicia<sup>7</sup>.

La Consignación es una institución clásica del Derecho Civil, que quedó regulada y que ha permanecido inalterada hasta nuestros días. Así, los correspondientes al ofrecimiento de pago y, más particularmente, al efecto que su rechazo sin razón genera, la mora del acreedor, han sido objeto de un tratamiento doctrinal privilegiado<sup>8</sup>.

Puig Peña define la consignación como “El depósito que en forma legal hace el deudor de la cosa objeto de la obligación, cuando el acreedor no quiere o no puede recibirla”<sup>9</sup>.

“El juicio de consignación fue creado no como una puerta de escape para que los deudores morosos y mal intencionados no cumplan su obligación, sino como un medio para que los deudores honestos paguen sus deudas

---

<sup>7</sup> Ídem, Saltos. Obra citada, pág. 343.

<sup>8</sup> [es.scribd.com/doc/170108578/2º-ano-Dº-Civil-Obligaciones](https://es.scribd.com/doc/170108578/2º-ano-Dº-Civil-Obligaciones), Cano, pág. 16.

<sup>9</sup> [html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones.html](http://html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones.html)

cuando los acreedores se niegan a recibir la cosa debida con el propósito de destruir un derecho y crear una acción”<sup>10</sup>.

“El pago por consignación instituido como una razonable defensa del deudor contra la resistencia legítima del acreedor, exige que quien se presente al juez para hacer el depósito de lo debido, ostente de modo inobjetable la calidad inequívoca de deudor”<sup>11</sup>.

“La consignación efectuada con fundamento en un contrato nulo, el art.1642 del Código Civil define a la consignación como el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, en manos de una tercera persona, y el art. 1646 de igual cuerpo de leyes prescribe que debe ser precedida de oferta, la que reunirá las circunstancias que en número de cinco se puntualizan en dicha disposición, entre las cuales están las que debe hacerse al acreedor o a su representante y de que el deudor ponga en manos del juez una minuta de lo que debe con los intereses vencidos, si los hubiere los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida. Del tenor de ambas reglas, se deduce que hay la necesidad de ostentar de manera indiscutible, la calidad de acreedor.

De una parte y la de deudor, de la otra, conforme también así se infiere de la lectura del art. 818 del Código Civil, pues el pago por consignación de ninguna manera puede dimanar sino de quien ostenta con certeza la efectiva y real condición de deudor respecto de otra persona, la que, correlativamente ha de tener también la calidad de acreedor.

---

<sup>10</sup>**REZÓNICO** Luis María, “Estudio de las Obligaciones” 9na. Edición Vol. I pág. 1961.

<sup>11</sup>**CORTE** Suprema de Justicia, Gaceta Judicial XIII, serie 5 pág. 959.

Sentados los principios jurídicos anteriores, ni actor ni demandado en el juicio de alimentos tienen las condiciones de deudor y acreedor, ya que la consignación en base de ella el acreedor solicita se tenga por hecho el pago a favor del reo, en concepto de devolución de la cantidad de dinero entregada”<sup>12</sup>.

### **2.2.1.3. La doctrina de Pothier y el Código Napoleón**

Pothier menciona en el “Tratado de las obligaciones”, que la mora del acreedor de origen romano fue plenamente acogida por el *Iuscommune*, únicamente tomó en consideración a la consignación, configurándola como una de las causas de extinción de las obligaciones, junto con el pago real, la compensación, la confusión, la novación, la remisión de la deuda y la extensión de la cosa debida<sup>13</sup>.

La consignación, la conceptúa como un depósito que el deudor realiza ante autoridad judicial, de la cosa o de la suma debida, entre las manos de un tercero, aunque no es propiamente un pago, puesto que señala que el pago conlleva la traslación de la propiedad de la cosa que se paga al acreedor y, esto solo se produce cuando el acreedor acepta voluntariamente la cosa que le es ofrecida, sin embargo, cuando ella es hecha válidamente, equivale al pago y extingue la deuda<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup>ESPINOZA Galo M. “Compendio de setenta años de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, 1979. pág. 877.

<sup>13</sup>[ua.es/dspace/bitstream/.../Cano%20Hurtado,%20María%20Dolores.pdf](http://ua.es/dspace/bitstream/.../Cano%20Hurtado,%20María%20Dolores.pdf).

<sup>14</sup>[ua.es/dspace/bitstream/.../Cano%20Hurtado,%20María%20Dolores.pdf](http://ua.es/dspace/bitstream/.../Cano%20Hurtado,%20María%20Dolores.pdf)

La consignación en el derecho Civil es el depósito judicial de una cantidad reclamada o debida, para evitar el embargo o salvar una responsabilidad, aun con reserva de negar la deuda o su exigibilidad<sup>15</sup>.

#### **2.2.1.4. El Código de Napoleón**

“La figura de la mora del acreedor, se centra únicamente en la consignación como mecanismo de liberación del deudor, sin embargo, las diferentes influencias doctrinarias determinan que la consignación es el mecanismo de liberación del deudor, en el orden del ofrecimiento y consignación de los pagos cuando un acreedor rehusare admitir la cosa o cantidad debida, se prescriben con toda exactitud las formalidades con que debe ejecutarse un acto de suma importancia”<sup>16</sup>.

#### **2.2.1.5. Concepto de pago**

Etimológicamente la palabra “pago” proviene del latín *pacare*, que significa pagar, satisfacer, apaciguar<sup>17</sup>.

Federico Puig Peña en sus diferentes estudios sobre el tema, define al pago como el total cumplimiento de la prestación, llevado a cabo por el deudor con ánimo de extinguir el vínculo obligatorio, o sea que el pago debe hacerse en su totalidad para que el deudor pueda extinguir su obligación<sup>18</sup>.

Esta apreciación permite definir las siguientes características del pago:

---

<sup>15</sup>**CABANELLAS** Torres, Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, pág. 358.

<sup>16</sup>**CÓDIGO** Civil de España, Libro III “Las Obligaciones y Contratos y Prueba Judicial”, Título XIX la “Extinción de las Obligaciones”, 1836.

<sup>17</sup>**FUEYO** Laneri Fernando, Derecho Civil, Tomo Cuarto, Vol. II, De las Obligaciones, , Santiago de Chile, editorial Universo S.A., 1958, pág. 29

<sup>18</sup>[www.buenastareas.com/Repositorio.upse.edu.ec:8080/.../APLICABILIDAD%20DEL%20ARTICULO%2018%20DEL%20C%C3%93DIGO%20DE%20COMERCIO%20MARITIMO%20DE%20CHILE](http://www.buenastareas.com/Repositorio.upse.edu.ec:8080/.../APLICABILIDAD%20DEL%20ARTICULO%2018%20DEL%20C%C3%93DIGO%20DE%20COMERCIO%20MARITIMO%20DE%20CHILE) de JS REYES PITA-2013.

La existencia de una obligación;

La intención de extinguir la obligación; y,

El hecho en qué consiste la prestación.

Guillermo Ospina Fernández manifiesta que el pago constituye una fórmula omnicomprensiva del fenómeno, porque abarca toda clase de obligaciones, rectificando la idea vulgar de que el pago se circunscribe a la cancelación de dinero<sup>19</sup>.

#### **2.2.1.6. Naturaleza jurídica del pago<sup>20</sup>**

Definir doctrinariamente la naturaleza jurídica del pago es expresar que no existe un acuerdo absoluto en la doctrina de los diferentes pensadores económicos respecto de ello, es así que para algunos autores el pago constituye un hecho jurídico, otros lo consideran como acto o negocio jurídico y hay quienes sostienen que es un acto debido en la cual el deudor debe de manera obligatoria y moral honrar su obligación contraída<sup>21</sup>.

GiulianiFonrouge, considera al pago como un acto o negocio jurídico de carácter “unilateral” en la cual existe solo un interviniente que es quien solicita en préstamo dinero y, cumplido el plazo para devolver, tiene que pagarlo, además el pago responde a obligaciones de derecho público que surgen exclusivamente de la ley y no del acuerdo de voluntades<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> **OSPINA** Fernández Guillermo, “Régimen General de las Obligaciones”, Bogotá, Editorial Temis, 1976, pág. 412.

<sup>20</sup> [es.scribd.com/doc/148461867/tributario-resumen](https://es.scribd.com/doc/148461867/tributario-resumen)

<sup>21</sup> [www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/Documentos/iurisdiction\\_005.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/Documentos/iurisdiction_005.pdf)

<sup>22</sup> Obra citada, Giuliani, pág. 499.

### **2.2.1.7. Objeto del pago**

La realización de la prestación tiene por objeto el pago de la misma, que consiste en la obligación exclusiva del deudor a cumplirla en los plazos previstos en el contrato. Es así que en las obligaciones sustantivas que refieren con exclusividad el objeto o préstamo, lo cual constituye la entrega de una cantidad de dinero o de otros bienes en especie puede considerarse como un pago<sup>23</sup>.

### **2.2.1.8. Efecto jurídico del pago**

Los efectos jurídicos del pago se los puede definir de la siguiente manera:

-Deja sin efecto el vínculo obligacional existente entre el deudor y el acreedor. El deudor responsable que oportunamente solicitó un préstamo se lo puede ubicar como el sujeto activo generador de una obligación la cual surge efectos de carácter liberatorio respecto del acreedor.

-Que el pago haya sido recibido por el Estado lisa y llanamente, sin reservas de ninguna naturaleza.

- Que exista buena fe de parte del deudor, esto es que exista predisposición de pagar, transformando así el pago con efectos consignatorios, en caso de no reunir esta condición, ya sea porque el deudor de forma culposa o dolosa ocultó algún tipo de información al acreedor, podría influir en la determinación

---

<sup>23</sup>**RODRIGUEZ** Manuel Somarriva, "Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General", Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1998, pág. 16.

de aceptación por parte del acreedor, el pago dejará de surtir efectos liberatorios respecto al deudor<sup>24</sup>.

### **2.2.1.9. Elementos de la consignación**

#### **2.2.1.9.1. Acreedor**

El que tiene acción o derecho para pedir la cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de una obligación; también es la persona con facultad sobre otra para exigirle que entregue una cosa, preste un servicio o se abstenga de ejecutar un acto. El acreedor es el sujeto activo que puede requerir el cumplimiento de la obligación de su deudor que es el sujeto pasivo de la relación jurídica de carácter personal. Es la persona a la que se debe dinero<sup>25</sup>.

El acreedor es necesario que se analice su actual postura en vista de que puede negarse a recibir el pago que se le hace ya sea teniendo o no fundamento. Puede el acreedor negarse a recibir el pago, cuando no se cumplen los requisitos del mismo. Tales como lugar, tiempo, sustancia, modo y forma, si faltare uno de ellos no existe obligación para el acreedor de recibir el pago, pues el motivo que se lo impide es legal y en este caso la consignación que intentara el deudor no procedería. La consignación consiste en el hecho de que el pago ofrecido al acreedor si tiene todos los requisitos de validez y este sin fundamento se niega a recibirlo<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup>**RAMOS** Pazos René, "Manual 110 De las Obligaciones, Colección de Manuales Jurídicos", Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1999, pág. 358.

<sup>25</sup>**LÓPEZ** Díaz Elvira, "Iniciación al Derecho", ediciones y publicaciones Delta, Madrid España, 2006, pág. 220.

<sup>26</sup>[html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones](http://html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones).

#### **2.2.1.9.2. Deudor**

El sujeto pasivo de una obligación jurídica, más concretamente de una obligación. El obligado a cumplir la prestación, es decir, a dar, hacer, o no hacer algo en virtud de un contrato, cuasi contrato, delito, cuasidelito o disposición expresa legal. Mas generalmente se refiere a obligado a una persona como consecuencia de un vínculo contractual<sup>27</sup>.

#### **2.2.1.9.3. Deuda**

En su acepción más frecuente y conocida, deuda es lo que ha de pagarse en dinero, la cantidad que esté pendiente de entrega, esté o no vencida la deuda<sup>28</sup>.

#### **2.2.1.10. Juicio de Consignación**

##### **2.2.1.10.1. Nociones generales**

El pago por consignación, es una oferta, es uno de los derechos que tiene el deudor, derecho que puede utilizarlo cuando su acreedor se niega a recibir el pago directo y que por consiguiente en depositar el valor completo de lo que adeude en un juzgado de lo civil, para extinguir de ese modo la obligación.

Es una medida excepcional para que el pago sea válido, debe ser hecho con el consentimiento del acreedor.

Fundamentos doctrinarios:

---

<sup>27</sup>**MEDINA** Pavón Juan Enrique, "Derecho Civil, Aproximación al Derecho, Derecho de personas", Lecciones Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 2010, pág. 355.

<sup>28</sup>**MENÉNDEZ** Moreno Alejandro, "Derecho Financiero y Tributario, Parte general Lecciones de Cátedra", 10ma edición, editorial Lex Nova, 2009, pág. 259.

- Para hacer uso de este derecho el deudor debe estar obligado:
- A presentar una demanda, que cumpla con los requisitos que exige el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil<sup>29</sup>.
- Que el actor goce de la capacidad de pagar
- Que el demandado por sí o por medio del legítimo representante, sea un acreedor con capacidad de recibir el pago;
- Que en el caso de la obligación sea a plazo o esté sujeta a condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición.
- Que se ofrezca a ejecutar el pago en el lugar debido.
- Que se acompañe a la demanda una minuta de lo que se debe con los intereses vencidos, si los hubiere y los demás cargos líquidos, comprendido en la minuta una descripción individual de la cosa ofrecida.
- El juez examinando que la demanda sea legal y que la minuta cumpla los requisitos mencionados, ordenará que se cite al acreedor para que se presente a recibir la cosa ofrecida, dentro del tercer día, a la hora designada.
- Si comparece y acepta la cosa, se la entregará, sentará un acta y quedara concluido el juicio, sino compareciere o si se opone se depositara la cosa ofrecida. Hecho el depósito, se notificará con intimación al acreedor que reciba la cosa dentro de dos días. Si guarda silencio vencido el término de dos días, se expedirá sentencia declarando hecho el pago y extinguida la

---

<sup>29</sup> Código de Procedimiento Civil, Editorial Jurídica. 2010. art. 67. Pág. 12

obligación, si se opone, se tramitara la causa por el procedimiento del juicio ordinario.

- Si el acreedor estuviere ausente del lugar en que debe hacerse el pago y no tiene en el legítimo representante, el pago por consignación se hará con la intervención de uno de los agentes fiscales, previa información sumaria de la ausencia y de la falta de representante legal.

#### **2.2.1.11. Procedimiento**

Oferta de pago, acompañada de minuta (Art. 807 Código de Procedimiento Civil<sup>30</sup>)

Notificación de pago al acreedor.

El acreedor acepta la oferta y la recibe dentro del tercer día o también puede el acreedor no comparece dentro del tercer día a la consignación.

Depósito.

Notificación a acreedor con intimación de que reciba dentro de dos días. El acreedor puede guardar silencio dos días u oponerse en dos días. Se sustancia el juicio por vía ordinaria comenzando por el traslado al acreedor.

La sentencia: declara realizado el pago.

Apelación en tres días.

Autos en relación.

---

<sup>30</sup> Código de Procedimiento Civil, art.807.

Resolución de la apelación doce días (Art. 340, 288 Código de Procedimiento Civil<sup>31</sup>)

Desde el punto de vista jurídico no encontramos el respaldo legal para tramitar la consignación voluntaria y obligar a la madre que la reciba y con la recepción del dinero se haya liberado de la obligación el alimentante, lo que es peor aún, esos valores no se toman en cuenta como pensiones pagadas, porque por disposición de la Ley, los alimentos que se demandan y se obtienen se deben pagar, antes, desde la citación con la demanda, ahora, desde la presentación de la demanda.

Por lo generalizado de esta práctica que se presta para perjudicar a los menores y burlar a la justicia, he considerado que puede ser útil adoptar criterios unificados respecto de la aplicación de manera permanente de las acciones a las cuales tienen lugar respecto de la demanda de alimentos<sup>32</sup>.

#### **2.2.1.12. Titular del derecho de alimentos**

El niño, niñas y adolescente es el titular del derecho de alimentos, siendo así como puede éste obtener del Juez, cualquiera de las medidas cautelares si no demanda al titular de la obligación, solo es posible con la demanda de alimentos.

Es la aceptación o calificación de la demanda por el Juez competente la que convierte a la obligación moral en una obligación exigible dotada de coercitividad cuya falta de cumplimiento en el pago, ipso juri, se convierte en

---

<sup>31</sup>Código de Procedimiento Civil, art. 340,288.

<sup>32</sup>**SALTOS** Espinoza Rodrigo, Saltos Falquez Rodrigo, "La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil, 2013, pág.343.

una deuda que se cobra en la forma prevista en el art. innumerado 20 de las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia<sup>33</sup>.

### **2.2.1.13. Principios constitucionales**

La categorización que la nueva Constitución hace de la forma del Estado, cuando se refiere al Ecuador como “Estado constitucional de derechos”<sup>34</sup> (art. 1). Se supera así la tradicional alusión a la conformación del Estado como “Estado de derecho”, anclada en la tradición liberal de sujeción de los poderes públicos al ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador, agrupa los principios que explican y dan coherencia sistémica al conjunto de derechos constitucionalmente consagrados. Se trata de un listado completo de principios de aplicación, determinante para la comprensión de los derechos, tanto en el plano de sus garantías primarias como secundarias.

La lectura del listado de principios de aplicación arroja como primera conclusión que, en materia de derechos, la voluntad constituyente supone una decidida reacción frente al carácter meramente programático, declarativo del reconocimiento de derechos: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva<sup>35</sup>.

En virtud de tales principios, los derechos constitucionales no pueden ser sustraídos o suspendidos individual o colectivamente sino es en virtud de las propias previsiones constitucionales; no pueden ser, igualmente, objeto de

---

<sup>33</sup> Reforma al libro V del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial N- 643 de 28 de julio de 2009.

<sup>34</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1.

<sup>35</sup> **BUSTAMANTE**, Fuentes Colón, “Nueva Justicia Constitucional”, Neo constitucionalismo Derechos y Garantías, Teoría y Práctica, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011, pág.74 y siguientes.

renuncia previa por parte de sus titulares, de modo que en ninguna relación jurídica una de las partes podrá pretender que la otra parte prescinda de ejercer alguno de los derechos reconocidos por la Constitución<sup>36</sup>.

El principio de indivisibilidad de los derechos puede aludir a dos dimensiones.

Por un lado, puede entenderse desde cada uno de los derechos, la perspectiva desde la que se exige que su cumplimiento se realice de manera íntegra. En otras palabras, el contenido de los derechos es uno y no conoce de términos medios: cualquier menoscabo supone su vulneración<sup>37</sup>.

Los principios en términos generales descubren y formula a partir del examen inductivo las distintas instituciones sean penales, civiles, laborales, etc., ampliadas y consolidadas a veces por el derecho comparado, en una aplicación y observancia correcta; son inferencias generales que los juristas y profesionales del derecho efectúan como culminación de sus análisis, a manera de conclusiones, a fin de mostrar los criterios supremos en que descansa la legislación en todas las materias. Los principios rectores son, en fin, pautas superiores y abstractas, generales e inductivas, en que descansan las distintas normas e instituciones del derecho y que los doctrinantes han propuesto como guías para interpretación de las mismas.

Es reiterado la opinión general de los ecuatorianos, cuando hablan del debido proceso se refieren básicamente a los elementos que debe tener y

---

<sup>36</sup>**BUSTAMANTE**, Fuentes Colón, 2011, "Nueva Justicia Constitucional", Neo constitucionalismo Derechos y Garantías, Teoría y Práctica, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, pág. 209 y siguientes.

<sup>37</sup>[http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%20%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES%20%20TEORIAS%20%20CARACTERISTICAS/2.1.1%20fundamento%20de%20los%20Derechos%20Humanos\\_jeपालa.pdf](http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%20%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES%20%20TEORIAS%20%20CARACTERISTICAS/2.1.1%20fundamento%20de%20los%20Derechos%20Humanos_jeपालa.pdf)

las solemnidades que debe cumplir en cualquier proceso; así la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías ese debido proceso<sup>38</sup>.

Significa que tanto la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, así como la normatividad secundaria, demandan y garantizan que deben ser correctamente observadas y aplicadas, para que tenga como es lógico valides las decisiones judiciales.

No existe distinción en la aplicación de los principios constitucionales y legales, así como de normas internacionales donde el Ecuador es país parte respecto a la materia y su procedimiento, es decir, es exigible que en cualquier tipo de acciones judiciales o procedimientos sean constitucionales, civiles, penales, administrativos, laborales, etc., que el debido proceso esté asegurado.

Si recordamos a Justiniano, hemos de decir que tuvo una gran influencia debido a sus revolucionarias medidas por las que organizó el derecho romano siguiendo su clasificación que se convertiría para el derecho hechos renovadores en muchos países; así tenemos la versión del Corpus Civilis que lo dividió en tres partes: el código antiguo, Digesto o Pandectae, la Instituciones o novelas o nuevas constituciones. En el caso del Código Justiniano consta lo siguiente: 1.- Interpreta la ley el que lo hizo; Si el actor no prueba, el reo es absuelto; 3.- El error de los defensores no pueden perjudicar a los litigantes; 4.-El dolo no se presume y debe probarse ante los

---

<sup>38</sup> Constitución de la República del Ecuador, art. 76.

Tribunales; 5.- Es derecho evidentísimo, que es lícito a los litigantes recusar a los jueces; 6.- El litigante ha de sujetarse a la jurisdicción (ubicación) de la cosa; 7.- Es ley general, nadie debe ser juez así mismo, ni declarar derecho para sí; 8.- Nadie puede ser obligado a demandar, ni a acusar; y, 9.- La jurisdicción es improrrogable, la competencia es prorrogable.

La Constitución del Ecuador, establece principios generales en las que señala a las instituciones del Estado y cuáles son las competencias, así como menciona de forma general cuales son los derechos de los ciudadanos y cuáles son sus garantías<sup>39</sup>.

#### **2.2.1.14. Derechos constitucionales**

Los derechos constitucionales en un Estado constitucional de derechos es quitar al Estado la fundamentación individualista, cuya estructura es pensada en forma absolutamente diversa, queda como aislada e independiente en virtud de la declaración de derechos del hombre, una esfera jurídica sustraída al poder estatal. Esta gran limitación del estado absoluto, limitación que tan extraordinariamente iba a revestir el curso de la historia política, el estado que el siglo XIX alcanza los sectores vitales de la sociedad, una potencia y una intensidad de acción mayores jamás alcanzados, los derechos tienen su apogeo en el siglo XX, con la aparición de los derechos constitucionales, el Estado se obliga a garantizar los derechos alcanzando plena realización y despliega máxima actividad, pero excluido de realizar abusos en contra de los ciudadanos<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> <http://www.culturaenecuador.org/images/stories/documentos/libros/deontologia.pdf>

<sup>40</sup> **MOLINA**, Betancur Carlos Mario, "Derecho Constitucional General", Sello Editorial Universidad de Medellín, Colombia, 2006, pág. 258.

Las garantías constitucionales son efectivas para el ejercicio y defensa de los derechos constitucionales; sirven para prevenir, cesar o corregir la vulneración de un derecho reconocido y protegido por la Constitución. Así la garantía para ser adecuada, requiere de recursos sencillos, rápidos y efectivos conforme la determina el artículo 25 de la Convención Interamericana sobre derechos Humanos<sup>41</sup>.

#### **2.2.1.15. Derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes**

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución de la República del Ecuador, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria. Es así que en el art. 44 de la Constitución establece como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad<sup>42</sup>.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales determinadas en la Convención de los Derechos del Niño<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup>**BUSTAMANTE** Fuentes Colón, “Nueva Justicia Constitucional”, Neo constitucionalismo Derechos y garantías, Teoría y Práctica, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011, pág. 209.

<sup>42</sup> Constitución de la república del Ecuador, art. 44.

<sup>43</sup>**PERRET** Gentil Cristóbal Corneiles, “Primer año de vigencia de la LOPNA, Segundas Jornadas sobre la ley Orgánica para la protección de niños y del Adolescente” Universidad

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc., así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”<sup>44</sup>.

El Estado Ecuatoriano deberá adoptar las medidas que sean necesarias para:

La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.

Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional;

---

Católica Andrés Bello Facultad de Derecho, Centro de investigaciones jurídicas, Caracas, 2002, pág. 49.

<sup>44</sup>Constitución, art. 45.

En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.

Brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.

Protección y asistencia especial cuando él o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero<sup>45</sup>, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, garantías y deberes; dividiéndolos en cuatro grandes grupos así:

Derechos de supervivencia

Derechos relacionados con el desarrollo

Derechos de protección

Derechos de participación

---

<sup>45</sup>Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003.

Derechos de supervivencia.

En este grupo tenemos los siguientes derechos:

A la vida.

A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes.

A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.

Protección prenatal.

A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición.

Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes.

A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.

A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas.

A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios.

A un medio ambiente sano.

Derechos relacionados con el desarrollo:

A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.

A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Se deberá respetar la cultura de pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, su cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de cada pueblo o nacionalidad.

A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno.

A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar, convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibida la aplicación de sanciones corporales, psicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.

A la vida cultural, a participar libremente en expresiones de carácter cultural.

A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y educación crítica.

A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales.

Derechos de Protección:

A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura.

A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.

A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada, inviolabilidad de domicilio correspondencia, comunicación electrónica y telefónica, o cualquier intromisión de manera ilegal o arbitraria, se exceptúa la vigilancia natural de los padres, madres y maestros.

A la reserva de la información sobre antecedentes penales, no se hará pública la información sobre antecedentes policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por el cometimiento de una infracción penal.

A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permitan un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.

Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial.

A protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se tomará medidas de atención prioritaria como son: evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. Está prohibido la

participación o reclutamiento de niños, niñas o adolescentes en conflictos armados internos o internacionales.

Los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a recibir atención humanitaria que permita el disfrute de sus derechos.

#### Derechos de participación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

La libertad de expresión, buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.

A ser consultados en asuntos que les afecte.

A la libertad de pensamiento, conciencia y religión

A la libertad de reunión de manera pública y pacífica.

A la libertad de asociación con fines lícitos, sin fines de lucro, especialmente para asociaciones estudiantiles, deportivas, culturales, laborales o comunitarias<sup>46</sup>.

La Constitución de la República es el extraordinario peso que el texto concede a los derechos en especial a los niños, niñas y adolescentes por su calidad de grupos de carácter vulnerables. Los títulos segundo y tercero que, respectivamente, recogen los derechos y sus garantías, comprenden ochenta y cinco artículos, casi la quinta parte del total. Existe en la actual Constitución una determinación de asegurar la efectividad de los derechos,

---

<sup>46</sup>[www.amazoniaporlavida.org/es/files/preguntas\\_y\\_respuestas\\_itt-1.pdf](http://www.amazoniaporlavida.org/es/files/preguntas_y_respuestas_itt-1.pdf)

no se limita a declarar su existencia sino que establece procedimientos, concreta exigencias y prevé mecanismos para garantizar su cumplimiento. El protagonismo de los derechos, su consideración, como verdadero eje de toda la Constitución, se manifiesta con claridad en los principios generales de aplicación.

#### **2.2.1.16. Deberes de las niñas, niños y adolescentes**

Todos y todas las ciudadanas en nuestro país tenemos derechos que deben ser respetados en todas las instancias, pero así también la Constitución y la legislación secundaria nos dan deberes u obligaciones que debemos cumplir. En este sentido, también los niños, niñas y adolescentes tiene deberes comunes a las y los ciudadanos ecuatorianos, compatibles a su edad y condición, éstos se encuentran establecidos en el art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia y son:

Respetar la Patria y sus símbolos

Mantener la identidad nacional, respetar la pluriculturalidad, conocer la realidad del país, a ejercer y defender sus derechos y garantías.

Respetar los derechos y garantías de los demás.

Practicar de valores como respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia.

Ser responsables en la educación.

Ser honestos y responsables en el hogar y en la escuela, colegio o cualquier institución educativa.

Respetar a padre, madre, maestros y personas que sean responsables de su educación y cuidado

Cuidar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales<sup>47</sup>.

### **2.2.2. La Justicia de menores**

Es evidente que los jueces al calificar la demanda de consignación, en la cual hacen referencia que reúne los requisitos del Código de Procedimiento Civil y Código de la Niñez y Adolescencia, hacen una apreciación indebida.

El padre de los menores consiente de su obligación de alimentar a sus hijos, demanda a la madre para que reciba una cantidad de dinero para alimentos por medio del juicio de consignación.

La justicia de menores es la justicia especializada dentro de la propia función judicial, que se orienta por principios, normas, jueces y filosofía propia, distinta a la justicia de los adultos, por lo cual los alimentos para niños, niñas y adolescentes son casos humanos, donde el rigorismo de formalidades debe superarse por tratarse de la supervivencia de los menores, como en la especie, es un asunto de alimentación de un ser humano y los jueces no pueden dejar a un niño sin alimentos por errores judiciales<sup>48</sup>.

“El Estado tiene la obligación de garantizar el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación

---

<sup>47</sup>razonador-docente.blogspot.com/2012/.../deberes-de-las-ninas-ninos-y.h...En cachéSimilares6/4/2012 -

<sup>48</sup>**SALTOS** Espinoza Rodrigo, Saltos Falquez Rodrigo, “La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil, 2013, pág.355.

específica que concretará el sistema de cobertura en dichos supuestos y que, en todo caso, tendrá en cuenta las circunstancias”<sup>49</sup>.

“Los asuntos sometidos a la decisión de un tribunal han de regirse, como regla general, por las normas legales aplicables al caso y solamente a falta de Ley expresa puede el juez acudir a principios de equidad. El tribunal queda vedado a acudir a razonamientos que no estuvieren estrictamente enmarcados en disposiciones legales atinentes a la decisión a adoptarse, ya que ni aún los preceptos que se refieren a la protección de los menores y al pago de pensiones alimenticias en su favor permiten proceder con la amplitud con que lo hecho el juez recurrido, máxime si con ese proceder se pueden vulnerar otros conceptos o instituciones jurídicas. Incurrir en falta el Juez de menores que apartándose de las disposiciones legales atinentes al caso, acoge esta petición<sup>50</sup>.

#### **2.2.2.1. Respeto a los derechos**

La obligación de respetar consiste en la garantía del debido proceso que a su vez se deriva del derecho a la seguridad jurídica.

“Es un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente.”  
(Corral, 2006)

---

<sup>49</sup>CERVILLA Dolores y Fuentes Francisca “Mujer Violencia y Derecho”, Universidad de Cádiz, España, Cádiz, 2006, pág. 54.

<sup>50</sup>[www.procuraduria.gov.co/portal/media/.../texto\\_completo%20v2.htm](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/.../texto_completo%20v2.htm)

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica” (Miguel Hernández Terán)

En el debido proceso, el Estado debe procurar garantizar la efectividad del derecho material, a través de la legítima defensa, la seguridad jurídica y las aplicaciones de normas previamente existentes, por parte de las autoridades públicas y privadas, legislativas y jurisdiccionales<sup>51</sup>.

Los derechos son artificios creados por los seres humanos para promover cambios y exigir, con respaldo jurídico y estatal, mejores condiciones de vida.

Carlos Santiago Nino sostiene que los derechos son artefactos que sirven para enfrentarse a los problemas derivados de la vulnerabilidad de los seres humanos ante otros seres humanos con poder para someter u oprimir<sup>52</sup>.

Si hiciéramos un esquema de la evolución histórica del estado, en relación al derecho, tendríamos tres modelos: el estado sobre el derecho (estado absoluto), el estado de derecho, el estado de derechos. En el estado absoluto, el derecho está sometido al poder; en el estado de derecho, el poder está sometido al derecho bajo dos modalidades. En la una, el derecho es entendido exclusivamente como la ley; en la otra, el derecho tiene una concepción más amplia y se la podría entender como el sistema jurídico formal o como el sometimiento a la Constitución, que es lo que Luigi

---

<sup>51</sup> <http://paulinamogrovejorengel.blogspot.com/2009/09/unicef-y-los-derechos-de-los-ninos-en.html>

<sup>52</sup> **SANTIAGO** Nino Carlos, “Introducción” en *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea, 2005, segunda edición, pág. 1-7.

Ferrajolillararía “estricta legalidad”. En el estado de derechos, finalmente, todo poder, público y privado, está sometido a los derechos<sup>53</sup>.

#### **2.2.2.2. Protección de parte del Estado a los Derechos de niños, niñas y adolescentes**

La obligación de proteger consiste en salvaguardar, contra influencias negativas naturales o humanas, a los niños, niñas y adolescentes, en sus derechos fundamentales como el derecho a alimentos, la salud, la educación, a la aplicación de una justicia especializada, contra el maltrato, la violencia y la explotación laboral y sexual.

Promover los derechos significa hacerlos prácticos, insertarlos en la realidad, más allá de los enunciados formales en el Derecho Positivo. Es “la lucha para hacer reales los derechos humanos” (Center); que el portador de deberes ponga en práctica esa normativa, y que se mantenga constante en sus obligaciones.

La sociedad civil juega aquí un papel fundamental, y posee varios medios a su disposición:

- Usar las normas internacionales reconocidas y aceptadas como referencia para ejercer presión y apoyar,
  
- Presentar casos,

---

<sup>53</sup>ÁVILA Santamaría Ramiro, “El neo constitucionalismo transformador El Estado y el derecho en la Constitución de 2008”, Quito, Ecuador, Alberto Acosta y Esperanza Martínez, editores, Primera edición: Ediciones Abya-Yala, 2011, pág. 121, 122.

- Usar los instrumentos legales existentes para mantener al estado responsable,
- Presionar a otros estados para tomar medidas o instalar procedimientos legales internacionales<sup>54</sup>.

Para Larrea Holguín: “los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia”<sup>55</sup>.

### 2.2.2.3. El interés superior del niño

Los principales aspectos desarrollados en el marco jurídico relacionados con la Convención de los Derechos del Niño, entendiéndose que el ordenamiento jurídico se nutre de las fuentes del derecho, llámense reales o formales, la Convención de los Derechos del Niño, acompañada por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing<sup>56</sup>), las Directrices de las Naciones Unidas para

<sup>54</sup> <http://paulinamogrovejorengel.blogspot.com/2009/09/unicef-y-los-derechos-de-los-ninos-en.html>

<sup>55</sup> LARREA Holguín, Juan, “Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen II, Quito, 2005, pág. 401. <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/295/1/EI%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>

<sup>56</sup> Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores “Reglas de Beijing”. [http://www.salanegra.elfaro.net/attachment/354/Reglas%20de%20Beijing\\_ONU.pdf?g\\_download=1](http://www.salanegra.elfaro.net/attachment/354/Reglas%20de%20Beijing_ONU.pdf?g_download=1)

la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad<sup>57</sup>), entre otros instrumentos internacionales, con la Doctrina de la Protección Integral<sup>58</sup>, consumaron el surgimiento a finales del siglo xx del Derecho de Infancia y Adolescencia como una nueva rama jurídica, en la cual se identifican tres pilares fundamentales.

Primero, el interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia. El principio del interés superior constituye un límite a la discrecionalidad de los particulares y de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños.

Segundo, la persona menor de dieciocho años de edad, como sujeto de derecho, de manera que se le reconocen tanto los derechos humanos básicos como los que son propios de su condición de niño, y

Tercero y último, el ejercicio y exigencia por parte de los niños y niñas de sus derechos fundamentales<sup>59</sup>.

#### **2.2.2.4. Los derechos del buen vivir**

En la nueva Constitución de la República del Ecuador (2008) esta idea es presentada como los “Derechos del Buen Vivir”, dentro de los cuales se incluye una amplia variedad de derechos (tales como a la alimentación,

---

<sup>57</sup> Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Directrices Riad. Instituto Interamericano del Niño. [http://www.iin.oea.org/cad\\_riad.pdf](http://www.iin.oea.org/cad_riad.pdf)

<sup>58</sup> La Doctrina para la Protección Integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Yuri Emilio Buaiz V. Oficial de Derechos del Niño/Unicef. [http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf)

<sup>59</sup>[http://www.fuac.edu.co/recursos\\_web/documentos/derecho/revista\\_criterio/articulosgarantis/ta5/3Aroldo\\_Quiroz.pdf](http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/articulosgarantis/ta5/3Aroldo_Quiroz.pdf)

ambiente sano, agua, comunicación, educación, vivienda, salud, energía, etcétera). Por ejemplo, sobre el “ambiente sano”, el Artículo 14<sup>60</sup> “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay”<sup>61</sup>.

#### **2.2.2.5. La Justicia especializada de niños, niñas y adolescentes y el neo constitucionalismo**

El neo constitucionalismo adopta como objeto de investigación, el modelo descriptivo de la Constitución como norma, por tal, entiende un conjunto de reglas jurídicas positivas, contenidas en un documento o consuetudinarias, que son, respecto a otras reglas jurídicas, fundamentales y por tanto fundantes del entero ordenamiento jurídico y/o jerárquicamente superiores a las otras reglas. Además se les atribuye un contenido axiológico: es decir su carácter fundante y superior se debe a que tienen determinados contenidos a los que se atribuye un valor especial<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> Constitución de la República del Ecuador, art. 14.

<sup>61</sup><http://www.gudynas.com/publicaciones/capitulos/GudynasAcostaDisolucionProgresoMx11r.pdf>

<sup>62</sup>[www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/.../Neoconsti%5B1%5D...doc](http://www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/.../Neoconsti%5B1%5D...doc)

## 2.2.2. Jurisprudencia

### CONSIGNACIÓN VOLUNTARIA N° 720-08-1

**Ponente: Dr. Rodrigo Saltos Espinoza**

**Relación:** En esta fecha, ante los señores doctores Rodrigo saltos Espinoza, Edison Vélez Cabrera y Guillermo Timm Freire, jueces de la segunda sala de lo Laboral, niñez y adolescencia de la H. Corte provincial de Justicia del Guayas, la suscrita secretaria relatora de la sala Abogada Mercedes Palacios hice la relación de la causa<sup>63</sup>.

Guayaquil, Octubre 27 del 2008; a las 17:05. VISTOS: el presente proceso numerado en primer lugar como 249-2003 sube a la sala mediante recurso de apelación interpuesto por IMPC de la providencia del 21 de Agosto del 2008 a las 09:26 que textualmente dice: “no consta de autos, pago de lo adeudado según informe proporcionado por la pagadora. Con la acreditación de la cancelación que emita dicha funcionaria se dispondrá la libertad del deudor”. Radicada la competencia de la sala mediante el sorteo legal, y siendo el estado de resolver la llamada causa de consignación voluntaria, en la instancia con el número 720-08-1. Para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** Afojas 4 de los autos consta un escrito de IMPC, quien en su parte pertinente dice: que desde hace unas semanas me encuentro separado de mi cónyuge madre de nuestra hija común, consecuente mente concurre ante su autoridad con el propósito de consignar la suma de treinta dólares mensuales para mi hija y que seguiré pasando por concepto de alimentos. El juez mediante providencia de Julio 11 del 2013 a las 16:00 aboca

---

<sup>63</sup>Segunda sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la H. Corte Provincial de Justicia del Guayas.

conocimiento y por “ser clara y completa y reunir los requisitos de ley” se la admite a trámite.- A fojas FJS31 de los autos comparece LEOM a Fojas 53 de los autos consta un pedido de Lourdes E.O.M. en el cual solicita al juez el allanamiento del lugar en donde se encuentra I.M.P.C. para que se proceda al apremio personal. A Fojas 57 el juez ordena el apremio personal y a Fojas 59 consta el oficio-2625UVS-CP-2 de 06 Julio 2008 del jefe de Unidad de Vigilancia sur CP dirigido al Juez Tercero de la Niñez en el que comunica en el que PCIM ha sido aprehendido e ingresado en el Centro de Detención Provisional del Guayas. **SEGUNDO:** 2.1.- ) El Código Civil en el artículo 1615, define: la consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla y con las formalidades necesarias en manos de una tercera persona. El artículo 1616 Ibidem dice: la consignación debe ser precedida de oferta y para que esta sea válida reunirá las circunstancias que sigue: 1.- Que sea hecho a su legítimo representante por una persona capaz y 2.- que sea hecha al acreedor siendo este capaz de recibir el pago o a su legítimo representante y el artículo 1621 Ibidem dice: el efecto de la consignación válida es extinguir la obligación, hacer cesar en consecuencia, los intereses y eximir de la cosa al deudor todo esto el día de la consignación.- **TERCERO:** 3.1.-) El artículo 51 de la Constitución establece “los menores de 18 años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la función judicial. El artículo 271 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las normas de la presente sección y se aplicarán para la sustanciación de todos los asuntos relacionados con las materias que tratan los libros 2 y 3 cuya resolución es de competencia privativa del Juez de la Niñez y Adolescencia. De la revisión minuciosa de los libros 2 y 3 del Código de la Niñez y Adolescencia no consta la llamada institución de la

consignación. 3.-) El artículo 4 del Código Civil expresa: en el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes orgánicas o especiales no se aplicarán las disposiciones de este código.- 3.4.-) la Corte Suprema de Justicia expresa el pago por consignación instituido como una razonable defensa del deudor contra la resistencia ilegítima del acreedor, exige que quien se presente al juez para hacer el depósito de lo debido, ostente de modo inobjetable la calidad inequívoca de deudor Gaceta judicial XIII- Serie 5 Pág. 959.- **CUARTO:** De los precedentes legales y jurisprudenciales se concluye: 1. Que la consignación es una institución de derecho civil creada como un medio de defensa del deudor frente al acreedor que no quiere recibir lo debido por este, que se encuentra en el art. 807 del Código de Procedimiento Civil 2. Que no puede aplicarse en materia de menores porque es hecho voluntario, unilateral pretendiendo cumplir una obligación no cuantificada por el juez. 3. Solo la resolución del juez que fija una pensión de alimentos asimila al accionante como acreedor y al demandado como deudor sin este presupuesto ineludible, es imposible, dictar el apremio personal. 4.- que el propio Código Civil excluye a la consignación del Código de la Niñez y Adolescencia por ser una ley orgánica y especial con materia propia. **QUINTO.** En materia de alimentos y concretamente en el presente caso, el Sr. IMPC “consignó voluntariamente treinta dólares para su hija a juicio de la Sala equivocadamente; y el juez declara y completa reunir los requisitos de ley, llega al extremo de la ignorancia de la ley cuando en base al art. 141 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena que el apremio personal del consignante con allanamiento de domicilio, manteniéndolo privado de la libertad por largo tiempo lo cual a criterio de la Sala es improcedente e ilegal; el art. 141 puede aplicarse luego de cumplido y agotado el juicio de alimento previsto en el art. 272 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.

**SEXTO.-** por tal consideraciones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto con el art. 12 del Código Civil en concordancia con el art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, esta Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la H. Corte Provincial del Guayas, resuelve: 1.- declarar la nulidad de todo lo actuado a costa del juez y ordena la inmediata libertad de Ignacio Marcelo Piedra Cabrera. El derecho de alimentos de la menor KGPO, se encuentra debidamente protegidos por la acción planteada por su madre LEOM en el juicio de alimentos N1894-2003 que se tramita en el mismo Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia.- Devuélvase inmediatamente la causa al inferior.- cúmplase y notifíquese.

## **2.2.3. Legislación**

### **2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador del 2008<sup>64</sup>**

**Art. 11.- Principios para el ejercicio de los derechos.-** “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e

---

<sup>64</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008. Pág. 3

inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”<sup>65</sup>.

*Los derechos consagrados en la Constitución y, sus principios para su aplicación en especial tratándose de derechos de niños, niñas y adolescentes no deben ser violentados con la aplicación de normas que fueron creadas exclusivamente para un fin, el derecho de los niños respecto a la provisión de alimentos no debe ser distraída por efectos que dañen la doctrina misma de la aplicación de sus derechos, en este caso es deber del estado precautelar que esto se cumpla y, los operadores de justicia no deben permitir prácticas que no se ajustan al ordenamiento jurídico que rige para los niños, en este caso la consignación voluntaria de alimentos.*

**Art. 44.- Derechos de los niños y adolescentes.-** “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se

---

<sup>65</sup> Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008,art. 11.

atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”<sup>66</sup>.

*El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes es prioridad del estado, la sociedad y la familia, por lo cual se debe procurar adoptar los mecanismos y disposiciones que constan en la Ley para garantizar éste desarrollo. Los efectos que conlleva no aplicar la Ley traen consecuencias adversas para este sector vulnerable de la sociedad.*

**Art. 45.- Derecho a la integridad física y psíquica.-** “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y

---

<sup>66</sup> Constitución, art. 44.

en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”<sup>67</sup>.

*Los derechos comunes del ser humano, son derechos inherentes de toda persona, su aplicación es prioritaria en el caso de niños, niñas y adolescentes es primordial su aplicación.*

**Art. 46.-Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes.**–“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”<sup>68</sup>.

*La atención y su garantía para proporcionar nutrición, salud, educación no solo debe venir de la norma constitucional y del estado, la sociedad, la familia y, en especial los padres deben procurar aplicar la norma y velar para que los niños se desarrollen en ambientes dignos con la proporción adecuada de alimentos que les permitan vivir con dignidad.*

**Art. 175.- Administración de justicia especializada.**- “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de

---

<sup>67</sup> Constitución, art. 45.

<sup>68</sup> Constitución, art. 46 numeral 1.

justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

*La justicia especializada es una garantía que la Constitución y la Convención de los Derechos del niño otorgan a ellos.*

### **2.2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**

#### **Art. 1. Obligación de Respetar los Derechos**

“1. Los estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”<sup>69</sup>.

*Constitucionalmente están consagrados los Derechos de niños, niñas y adolescentes es por esta razón que su aplicación es de carácter imperativo.*

#### **Art. 19. Derechos del Niño**

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, art. 1.

<sup>70</sup>Convención, art. 19.

### 2.2.3.3. Código Civil ecuatoriano

**Art. 1615.**-“Consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona”<sup>71</sup>.

**Art. 1616.**-“La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que siguen:

- 1.- Que sea hecha por una persona capaz de pagar;
- 2.- Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante;
- 3.- Que si la obligación es a plazo o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición;
- 4.- Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido; y,
- 5.- Que el deudor ponga en manos del juez una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida”<sup>72</sup>.

*El texto de la Ley es claro el consignante es un deudor de buena fe, el alimentante mientras no esté demandado de alimentos no es deudor.*

---

<sup>71</sup> Código Civil, Corporación de estudios y Publicaciones, 2005, art. 1615.

<sup>72</sup> Código Civil, obra citada, art. 1616.

#### **2.2.3.4. Código de Procedimiento Civil**

**Art. 807.-** “La oferta de pago por consignación, en los casos en que pueda hacerse legalmente, se presentará, por escrito, acompañando o insertando la minuta que establece el Código Civil; y el juez mandará que el acreedor se presente a recibir la cosa ofrecida, dentro de tercero día, a la hora que se le designe”<sup>73</sup>.

*En casos de alimentos el procedimiento es otro, no se debe presentar minuta para proceder a cancelar los mismos, el alimentante una vez que es demandado, el Código de la Niñez y Adolescencia le proporciona la manera de pagar los alimentos en beneficio de sus hijos.*

#### **2.2.3.5. Código de la Niñez y Adolescencia**

**Art. 271.- Materias a las que se aplica.-**“Las normas de la presente sección se aplicarán para la sustanciación de todos los asuntos relacionados con las materias de que trata el Libro Segundo, las del Libro Tercero cuya resolución es de competencia privativa del Juez de la Niñez y Adolescencia y en las cuales una persona legitimada activamente plantee una pretensión jurídica”<sup>74</sup>.

*En el presente artículo no consta la consignación como un procedimiento para proceder a cancelar alimentos, por lo cual es improcedente e ilegal utilizar la consignación para pagar alimentos.*

---

<sup>73</sup> Código de Procedimiento Civil, Corporación de estudios y Publicaciones, 2005, art. 805

<sup>74</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, art. 271.

### **2.2.3.6. Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

**Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.-** “El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie<sup>75</sup>.

*Al Juez le corresponde fijar los alimentos de conformidad a los ingresos del alimentante, aplicando la tabla vigente en la cual consta la escala a la que tiene que someterse el alimentante.*

---

<sup>75</sup> Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003.

## 2.2.4. Derecho comparado

### 2.2.4.1. Ecuador

#### Código Civil<sup>76</sup>

##### Del pago por consignación

**Artículo 1614.-** Para que el pago sea válido, no es menester que se haga con el consentimiento del acreedor; el pago es válido aún contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación<sup>77</sup>.

*Existe una identificación entre deudor y acreedor por lo cual en casos de alimentos no existe tales denominaciones.*

**Artículo 1615.-** Consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona<sup>78</sup>.

*En alimentos no existe repugnancia del pago ya que el alimentante debe depositar los valores correspondientes los cinco primeros días del mes al alimentado.*

**Artículo 1616.-** La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que siguen:

1. Que sea hecha por una persona capaz de pagar;

---

<sup>76</sup> Código Civil, Suplemento del Registro Oficial No. 46, del 24 de Junio de 2005.

<sup>77</sup> Código Civil, art. 1614.

<sup>78</sup> Código Civil, art. 1615.

2. Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante;
3. Que si la obligación es a plazo o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición;
4. Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido; y,
5. Que el deudor ponga en manos del juez una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida<sup>79</sup>.

*En el juicio de alimentos no se procede a entregar minuta al Juez, es un procedimiento especialísimo.*

**Artículo 1617.-** El juez mandará que el acreedor se presente a recibir la cosa ofrecida, dentro del tercer día, a la hora que se le designe.

Si comparece y acepta la oferta, se le entregará la cosa sentándose el acta correspondiente<sup>80</sup>.

*La cosa ofrecida es el pago que realiza el deudor previo la repugnancia del acreedor, en alimentos no hay cosa ofrecida.*

**Artículo 1618.-** Si no comparece, o si se opone por cualquier motivo a la oferta, se hará el depósito en persona segura y de responsabilidad, y se seguirá el trámite determinado en el Código de Procedimiento Civil<sup>81</sup>.

---

<sup>79</sup> Código Civil, art. 1616.

<sup>80</sup> Código Civil, art. 1617.

<sup>81</sup> Código Civil, art. 1618.

**Artículo 1621.-** El efecto de la consignación válida es extinguir la obligación, hacer cesar, en consecuencia, los intereses, y eximir del peligro de la cosa al deudor; todo desde el día de la consignación<sup>82</sup>.

*La obligación es directa del deudor, por lo cual ante la negativa del acreedor a recibirla, este realiza la consignación.*

**Artículo 1623.-** Cuando la obligación ha sido irrevocablemente extinguida, podrá todavía retirarse la consignación, si el acreedor consiente en ello. Pero, en este caso, la obligación se mirará como del todo nueva; los codeudores y fiadores permanecerán exentos de ella; y el acreedor no conservará los privilegios o hipotecas de su crédito primitivo. Si por voluntad de las partes se renovaren las hipotecas precedentes, se inscribirán de nuevo, y su fecha será la del día de la nueva inscripción<sup>83</sup>.

### **Análisis**

*La consignación es una forma de pago que no debe aplicarse en el caso de alimentos, ya que no es normal que el consignante cumpla con los presupuestos previstos en la demanda de alimentos creados de conformidad al art. 271 del Código de la Niñez y adolescencia, es un acto jurídico unilateral que violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, a la vez el consignate de alimentos no ostenta la calidad inequívoca de deudor, por lo cual los Jueces deben rechazar el juicio de consignación voluntaria de alimentos ya que no procede de conformidad a lo determinado en la ley especial en este caso el Código de la Niñez y adolescencia.*

---

<sup>82</sup> Código Civil, art. 1621.

<sup>83</sup> Código Civil, art. 1623.

## 2.2.4.2. Chile

### Código Civil<sup>84</sup>

#### Del pago por consignación

**Artículo 1598.** Para que el pago sea válido, no es menester que se haga con el consentimiento del acreedor; el pago es válido aun contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación<sup>85</sup>.

*La consignación es realizada con el consentimiento del acreedor, el pago es válido.*

**Artículo 1599.** La consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, o de la incertidumbre acerca de la persona de éste, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona<sup>86</sup>.

*Es una persona la cual es catalogada como deudor la cual consigna la cosa que debe cuando el acreedor no desea recibir el pago.*

**Artículo 1600.** La consignación debe ser precedida de oferta, y para que la oferta sea válida, reunirá las circunstancias que siguen:

1ª Que sea hecha por una persona capaz de pagar;

2ª Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante;

---

<sup>84</sup> Código Civil de Chile, actualizado al año 2000.

<sup>85</sup> Código Civil de Chile, art. 1598.

<sup>86</sup> Código Civil de Chile, art. 1599.

3ª Que si la obligación es a plazo o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición. Con todo, si la obligación es a plazo, la oferta podrá también hacerse en los dos últimos días hábiles del plazo.

4ª Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido;

5ª Que la oferta sea hecha por notario o por un receptor competente, sin previa orden del tribunal.

Para este efecto el deudor pondrá en sus manos una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hay, y los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida. Para la validez de la oferta, no será menester la presentación material de la cosa ofrecida. En las comunas en que no haya notario, podrá hacer sus veces el oficial del Registro Civil del lugar en que deba hacerse el pago.

6ª Que el notario, el receptor o el oficial del Registro Civil, en su caso, extienda acta de la oferta, copiando en ella la antedicha minuta.

7ª Que el acta de la oferta exprese la respuesta del acreedor o su representante, y si el uno o el otro la ha firmado, rehusado firmarla, o declarado no saber o no poder firmar.

Sin embargo, si el acreedor demanda judicialmente el cumplimiento de la obligación o deduce cualquiera otra acción que pueda enervarse mediante el pago de la deuda, bastará que la cosa debida con los intereses vencidos, si los hay, y demás cargos líquidos, se consigne a la orden del tribunal que conoce del proceso en alguna de las formas que señala el artículo 1601, sin

necesidad de oferta previa. En este caso la suficiencia del pago será calificada por dicho tribunal en el mismo juicio<sup>87</sup>.

*El deudor se convierte en ofertante y consigna el valor que debe, la cual debe ser calificada por el tribunal en el cual consignó dicho valor.*

**Artículo 1605.** El efecto de la consignación suficiente es extinguir la obligación, hacer cesar, en consecuencia, los intereses y eximir del peligro de la cosa al deudor, todo ello desde el día de la consignación.

Sin embargo, si se trata de una obligación a plazo o bajo condición, aceptada la consignación por el acreedor, o declarado suficiente el pago por resolución ejecutoriada, la obligación se considerará cumplida en tiempo oportuno siempre que la oferta se haya efectuado a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento de la obligación; pero el deudor quedará obligado en todo caso al pago de los intereses que se deban y al cuidado de la cosa hasta la consignación<sup>88</sup>.

*La obligación se extingue al momento de consignar el valor adeudado, en los juicios de alimentos no existe extinción salvo en los juicios de impugnación de la paternidad.*

**Artículo 1606.** Mientras la consignación no haya sido aceptada por el acreedor, o el pago declarado suficiente por sentencia que tenga la fuerza de cosa juzgada, puede el deudor retirar la consignación; y retirada, se mirará

---

<sup>87</sup> Código Civil de Chile, art. 1600.

<sup>88</sup> Código Civil de Chile, art. 1605.

como de ningún valor y efecto respecto del consignante y de sus codeudores y fiadores<sup>89</sup>.

*El consignante debe esperar que se dicte sentencia y se convierta en cosa juzgada el valor consignado.*

### **2.2.4.3. Costa Rica**

#### **Código Civil<sup>90</sup>**

##### **El Pago por Consignación**

**Art. 797.-** Un deudor al que su acreedor le impide realizar su pago oportunamente, puede recurrir al pago por consignación, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) Cuando el acreedor se niegue a recibir lo adeudado sin justificación ni derecho;
- b) Cuando el acreedor no se presente o envíe a persona autorizada a recibir el pago, en el lugar y momento acordados;
- c) Cuando el acreedor sea incapaz y no tenga representante legal o tutor y,
- d) Cuando el acreedor sea incierto –en el caso de que se haya realizado una cesión o subrogación- o si fuere conocido, cuando se desconozca su domicilio<sup>91</sup>.

#### **Código Procesal Civil<sup>92</sup>**

---

<sup>89</sup> Código Civil de Chile, art. 1606.

<sup>90</sup> Código Civil de Costa Rica, Editorial Juritexto S.A., 2008

<sup>91</sup> Código Civil de Costa Rica, art. 797.

**Art. 889.-** La consignación debe ser realizada por un notario público en el lugar donde debía de hacerse el pago, quién levantará un acta donde indicará que la voluntad del deudor de pagar ha sido pura y simple; así como la declaración y firma del acreedor o representante con respecto a la oferta<sup>93</sup>.

### **Análisis**

Sobre la oferta real de pago, es importante aclarar que debe hacerse de acuerdo a lo estipulado en el Art. 889 del Código Procesal Civil; debe ser realizada la oferta real de pago por parte del notario público, el deudor procederá a efectuar el depósito judicial ante el juez cuya competencia será definida por el lugar y el monto patrimonial de la obligación, deberá también presentar un escrito donde indique las circunstancias que lo obligan a pagar de esa manera y el acta que levantó el notario, prueba de que realizó oferta legal a su acreedor.

Efectuadas estas diligencias, se conferirá audiencia al acreedor quien podrá: contestar aceptando lo consignado, deberá pagar los gastos en que incurrió el deudor y producirá efectos liberatorios, no contestar, se presume que está de acuerdo y produce los mismos efectos que si acepta, o contestar rechazando la consignación, en este caso el proceso no contencioso finaliza e inicia un proceso ordinario donde un juez decidirá sobre el particular y los efectos.

La figura jurídica de la consignación vela por el derecho del deudor a satisfacer la deuda y no incurrir en morosidad cuando el acreedor incumpla con su deber de facilitar y permitir el buen pago sin una razón válida; pero

---

<sup>92</sup> Código Procesal Civil de Costa Rica.

<sup>93</sup> Código Procesal Civil de Costa Rica, Editorial, Investigaciones Jurídicas, 2010, art. 889.

que existe un procedimiento formal -supra citado- que el deudor no puede omitir para poder ejercerlo<sup>94</sup>.

#### **2.2.4.4. Colombia**

##### **Código Civil<sup>95</sup>**

**Artículo 1657.**-La consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona.

El pago por consignación debe ser precedido de la oferta, para que esta sea válida debe reunir los siguientes requisitos:

Que se haga el pago por una persona capaz.

Que se haga a acreedor el cual en todo caso debe ser capaz recibir, o a su representante.

Que haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición de la obligación.

Que el pago sea ofrecido en el lugar debido.

Dirigir por parte del deudor al juez escrito en el cual conste la oferta presentada al acreedor.

---

<sup>94</sup>PIÑA Montero F., "Obligaciones", Código Procesal Civil de Costa Rica, Editorial Universitaria, Chile, 1999.

<sup>95</sup> Código Civil de Colombia, Ley 57 de 1887.

Dar traslado del escrito de oferta presentado al juez al acreedor o representante.

Cuando hablamos de pago por consignación no solo nos referimos a pagar obligaciones dinerarias sino a entregar la cosa que se debe en caso que la obligación sea de dar una cosa diferente al dinero.

Finalmente como el pago por consignación es un proceso, es el juez el encargado de autorizar la consignación y designar a la persona a quien debe hacerse la consignación<sup>96</sup>.

## **Análisis**

*El pago es modo de extinguir las obligaciones y el pago por consignación se constituyó a favor del deudor para que por culpa del acreedor no sea constituido en mora y le toque responder por las consecuencias que genera el incumplimiento de las obligaciones.*

### **2.2.4.5. Venezuela**

#### **Código Civil<sup>97</sup>**

#### **Del ofrecimiento del pago y de la consignación**

**Artículo 1176.-** Si el acreedor a quien se hiciere el ofrecimiento de pago se negare sin razón a admitirlo, el deudor quedará libre de responsabilidad mediante la consignación de la cosa debida.

La consignación por sí sola producirá el mismo efecto cuando se haga estando el acreedor ausente o cuando esté incapacitado para recibir el pago

---

<sup>96</sup> Código Civil de Colombia, art. 1657.

<sup>97</sup> Código Civil de Venezuela.

en el momento en que deba hacerse, y cuando varias personas pretendan tener derecho a cobrar, o se haya extraviado el título de la obligación<sup>98</sup>.

*El acreedor se hiciere el ofrecimiento y se negare a recibir el pago, éste quedará libre de responsabilidad.*

**Artículo 1177.-** Para que la consignación de la cosa debida libere al obligado, deberá ser previamente anunciada a las personas interesadas en el cumplimiento de la obligación.

La consignación será ineficaz si no se ajusta estrictamente a las disposiciones que regulan el pago<sup>99</sup>.

*El anuncio a que se refiere es que el deudor debe necesariamente hacerle conocer al Juez la cantidad que va a consignar.*

#### **2.2.4.6. Guatemala<sup>100</sup>**

##### **Código Civil**

##### **Pago por consignación**

**Artículo 1408.-**Se paga por consignación, depositando la suma o cosa que se debe ante un juez competente<sup>101</sup>.

Art. 1409.- La consignación procede:

1- Cuando el acreedor se negare a recibir la cantidad o cosa que se debe;

---

<sup>98</sup> Código Civil de Venezuela, art. 1176.

<sup>99</sup> Código Civil de Venezuela, art. 1177.

<sup>100</sup> Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106.

<sup>101</sup> Código Civil de Guatemala, art. 1408.

- 2- Cuando el acreedor fuere incapaz de recibir el pago y careciere de representación legal;
- 3- Cuando el acreedor no se encuentre en el lugar en que debe hacerse el pago y no tuviere en dicho lugar apoderado conocido;
- 4- Cuando fuere dudoso el derecho del acreedor y concurrieren otras personas a exigir el pago, o cuando el acreedor fuere desconocido.
- 5- Cuando la deuda fuere embargada o retenida en poder del deudor, y éste quisiese exonerarse del depósito;
- 6- Cuando se hubiere perdido el título de la deuda;
- 7- Cuando el rematario o adjudicatario de bienes gravados quiera redimirlos de las cargas que pesan sobre ellos; y
- 8- En cualquier otro caso en que el deudor no pueda hacer directamente en pago válido.

**Artículo 1410.-** Para que la consignación produzca efecto, es necesario:

- 1- Que se haga ante juez competente;
- 2- Que se haga por persona capaz o hábil para verificar el pago;
- 3- Que comprenda la totalidad de la deuda fuere condicional, o vencido el plazo si se estipuló en favor del acreedor<sup>102</sup>.

---

<sup>102</sup> Código Civil de Guatemala, art. 1410.

**Art. 1411.-** Declarada válida la consignación, la obligación quedará extinguida desde la fecha en que se hizo el depósito y, en consecuencia, los riesgos de la cosa pasan desde ese mismo día al acreedor<sup>103</sup>.

**Art. 1412.-** El deudor puede retirar la consignación mientras el acreedor no la haya aceptado o no fuere declarada válida. En tales casos, la obligación subsistirá con todas sus condiciones, modalidades y garantías<sup>104</sup>.

**Art. 1413.-** Declarada válida la consignación, el deudor sólo puede retirarla con el consentimiento expreso del acreedor y, en tal caso, cesan las responsabilidades de los codeudores, fiadores y demás garantes de la obligación<sup>105</sup>.

#### **2.2.4.7. Análisis de la Legislación comparada**

En las diferentes legislaciones anotadas en la presente investigación, la consignación debe presentarse cuando el deudor manifiesta su voluntad de cumplir con la deuda vencida y el acreedor se niega a aceptarla sin que haya presentado un motivo justificado.

El pago por consignación debe contener los presupuestos que la Ley exige, fue creado para que el deudor pague su deuda siempre y cuando reciba la repugnancia del acreedor. Los Países citados en el derecho Comparado son coincidentes en apreciar que el consignante debe tener la condición inequívoca de deudor, solo mediante ésta circunstancia se puede consignar ante el juez el valor repugnado por el acreedor.

---

<sup>103</sup> Código Civil de Guatemala, art. 1411.

<sup>104</sup> Código Civil de Guatemala, art. 1412.

<sup>105</sup> Código Civil de Guatemala, art. 1413.

Además para consignar valores, el deudor tiene que necesariamente adjuntar una minuta que contenga el valor total más los intereses de la deuda, en esta minuta la cual se realizará ante un notario público, será presentada ante el Juez el cual notificará al acreedor de la consignación realizada.

En la investigación realizada, no se tiene presente que en los países investigados sobre el pago de consignación, en el respectivo Código Civil, se haya utilizado esta figura jurídica para consignar voluntariamente alimentos, tal como sucede en el Ecuador, procedimiento perjudicial para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODOLÓGIA**

#### **3.1. Determinación de los métodos a utilizar**

##### **3.1.1. Histórico**

El cual me permitió determinar los antecedentes de la creación en el Derecho Civil de la Consignación, su aplicación y determinación en los deudores de buena fe.

##### **3.1.2. Dialéctico**

El cual me permitió evaluar las contradicciones que generan los problemas los cuales relacionan entre sí y llevan a encontrar las causas que las provocan. El método dialéctico posibilita desarrollar un pensamiento más universal que trasciende a las diversas situaciones que se manifiestan los problemas.

##### **3.1.3. Comparativo**

El cual me permitió la búsqueda sistemática de similitudes desde los diferentes textos, leyes y doctrina referente a la consignación voluntaria de los alimentos para así determinar los aspectos comparados con nuestra legislación.

##### **3.1.4. Hermenéutico**

El cual me permitió recurrir a libros de consulta, textos, jurisprudencia nacional e internacional y derecho comparado para determinar las causas de

la consignación y su aplicación y aceptación por parte de los operadores de justicia en los juicios de alimentos.

### **3.1.5. Analítico**

Con el método analítico analicé las fuentes secundarias de la consignación de alimentos y su afectación a los derechos de niños, niñas y adolescentes para comprenderlo en todas sus partes y determinar su afectación a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

## **3.2. Diseño de la investigación**

En el desarrollo de la presente investigación jurídica que por su condición social atañe al respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en especial los alimentos, la cual tiene como objetivo plantear una propuesta de reforma añadiendo un artículo después del art. Innumerado 14 de las reformas al Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No- 643, del año 2009, se consideraron los siguientes tipos de investigación:

### **3.2.1. Investigación descriptiva**

La cual me permitió describir los aspectos significativos de los efectos de la consignación voluntaria de alimentos y su afectación a los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que los efectos de la consignación voluntaria de alimentos vulneran derechos y garantías constitucionales de éstos.

### **3.2.2. Investigación de campo**

Mediante el trabajo de campo se realizó el trabajo de encuestas a los ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, y mediante la entrevista a un Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Corte provincial de Justicia del Cantón La Maná.

### **3.2.3. Investigación bibliográfica**

La investigación bibliográfica me sirvió para seleccionar textos, libros, Leyes referentes al tema, Constitución de la República del Ecuador los cuales me sirvieron para realizar un análisis y estudio sobre la consignación de alimentos y su vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes, esta selección me permitió contar con un marco bibliográfico y conceptual.

### 3.3. Población y Muestra

#### 3.3.1. Población

Hombres y mujeres entre 15 a 54 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos: 97782<sup>106</sup>

#### 3.3.2. Muestra

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

**Dónde:**

N = Población 97782 hombres y mujeres entre 15 a 54 años de edad de la Ciudad de Quevedo.

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 97782}{0.05^2 (97782 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 97782}{0.0025(97781) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{93869.76}{245.41} = 382$$

---

<sup>106</sup>www.eruditos.net, Población Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, 15 a 19 años: 17285; 20 a 24 años: 15589; 25 a 29 años: 14022; 30 a 34 años: 12746; 35 a 39 años: 11396; 40 a 44 años: 10299; 45 a 49 años: 9209; 50 a 54 años: 7236, Censo de Población y Vivienda 2010.

### 3.3.3. Población y muestra

#### 3.3.3.1. Población

Abogados en libre ejercicio del Cantón Quevedo<sup>107</sup>

#### 3.3.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

#### Dónde:

N= Población de abogados de la Ciudad de Quevedo 135.

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%.

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%.

Z = Margen de error 1.96%.

E = Error de estimación 5%.

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 135}{0.05^2 (135 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 135}{0.0025(134) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{129.6}{0.335 + 0.96}$$

$$n = \frac{12.6}{1.295} = 100$$

### 3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación

---

<sup>107</sup> Confederación de Abogados “Edmundo Durán Díaz” Ciudad de Quevedo.

#### **3.4.1. La encuesta**

La encuesta fue realizada ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, para lo cual se utilizó un cuestionario de preguntas.

#### **3.4.2. La entrevista**

La entrevista fue realizada en la Ciudad de La Maná, aplicada al Dr. Edwin Javier Valle Robayo, Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Cantón La Maná, para lo cual se utilizó como instrumento de investigación la guía de entrevista.

### **3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

La validez y confiabilidad de los instrumentos en el caso del trabajo de campo mediante encuestas se procedió a utilizar un cuestionario de preguntas las cuales fueron respondidas de manera objetiva por los ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo y, la entrevista realizada al Dr. Edwin Javier Valle Robayo, Juez tercero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Cantón La Maná, mediante la guía de entrevista; el cuestionario de preguntas utilizados en la encuesta y la guía de entrevista son confiables en virtud que previamente fueron analizadas y aprobadas por el Director de tesis y un experto en investigación científica.

### **3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **3.6.1. Análisis cualitativo**

Se procedió a realizar el análisis cualitativo de las respuestas recabadas por los ciudadanos y ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, las mismas que fueron contestadas de manera oportuna, y con responsabilidad por los encuestados, luego estos datos fueron procesados mediante análisis e interpretación de los mismos.

### **3.6.2. Análisis cuantitativo**

Los datos y resultados de las encuestas y entrevista, fueron tabulados y representados en un cuadro de resultados de las encuestas dirigidas a hombres, mujeres entre 15 a 59 años de edad y, abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, cuadro de Word el cual refleja las respuestas en cantidades positivas y negativas así como los porcentajes de los mismos, con estos datos se determinó la necesidad una reforma al Libro V de la ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia agregando un art. después del art. innumerado 14, además de realizar la comprobación de la hipótesis planteada.

**CAPITULO IV**  
**ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA**  
**HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN**

**4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados**

**4.1.1. Encuesta realizada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo.**

**Pregunta 1.- ¿Cree usted que el deber de alimentar a niños, niñas y adolescentes es un deber moral?**

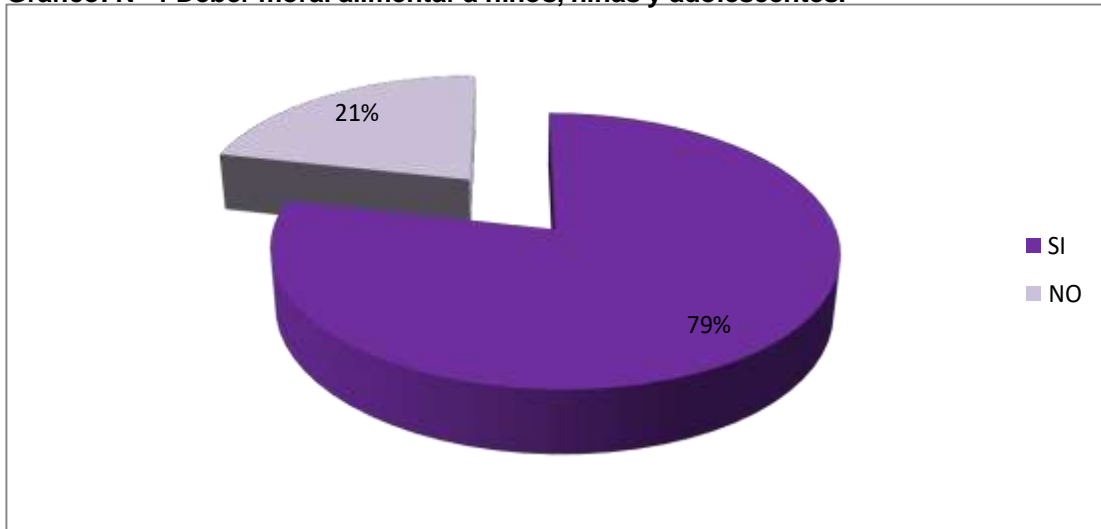
**Cuadro N°-1 Deber moral alimentar a niños, niñas y adolescentes.**

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>300</b>	<b>79%</b>
<b>No</b>	<b>82</b>	<b>21%</b>
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-1 Deber moral alimentar a niños, niñas y adolescentes.**



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 1, el 79% de los encuestados considera que sí, el 21% considera que no. La responsabilidad y el deber moral que tienen los obligados principales y subsidiarios de alimentar a sus hijos deben cumplirse de conformidad a la moral y la Ley.

**Pregunta 2.-** ¿Cree usted que el derecho de alimentos se materializa con la presentación de la demanda de alimentos?

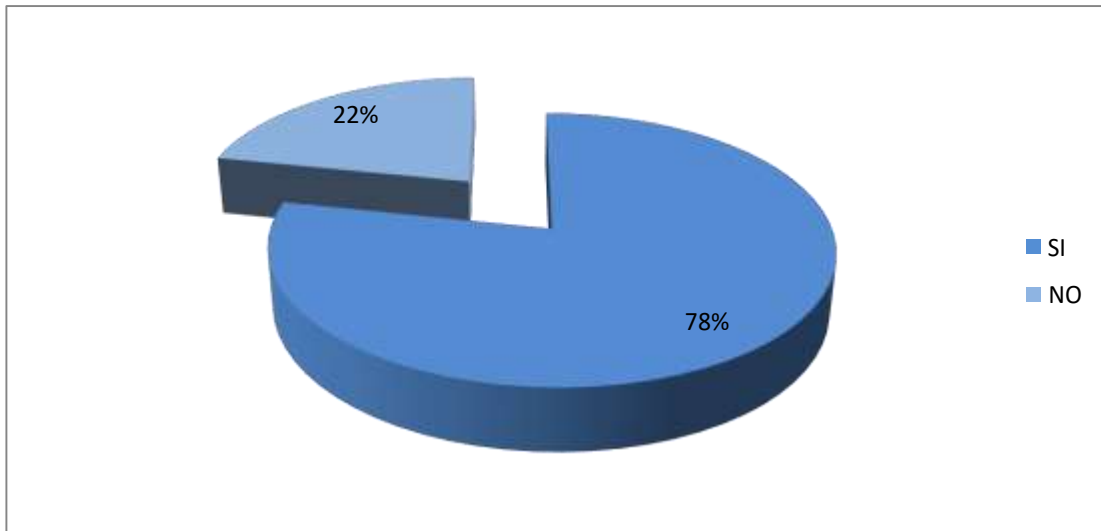
**Cuadro N°-2 Materialización de la demanda de alimentos.**

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	299	78%
No	83	22%
Total	382	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-2 Materialización de la demanda de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 2, el 78% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 22% considera que no. La demanda de alimentos al ser presentada determina de conformidad con la ley al cumplimiento de una obligación que tienen los obligados principales y subsidiarios.

**Pregunta 3.-** ¿Cree usted que el derecho de alimentos se activa con la presentación de la demanda?

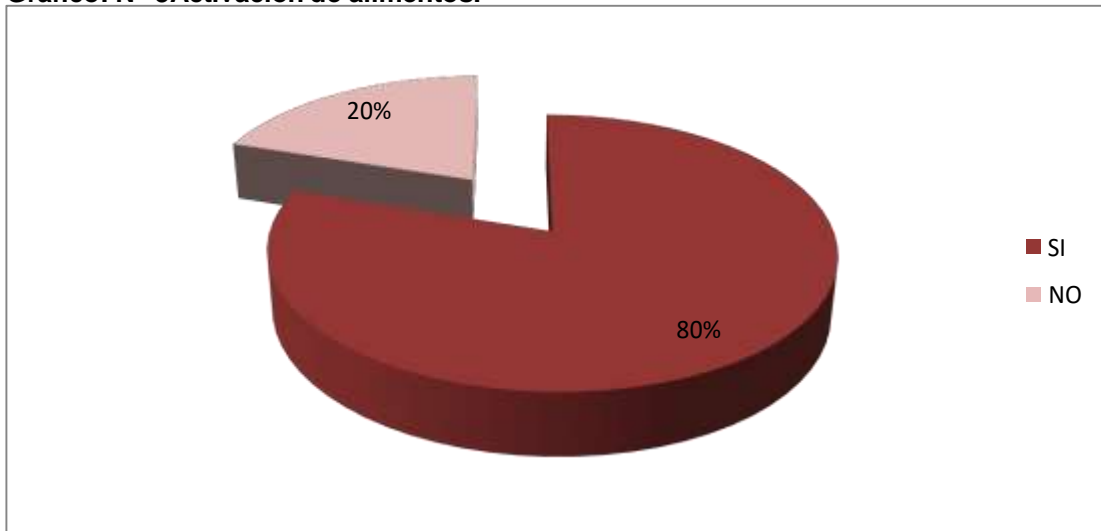
**Cuadro N°-3Activación de alimentos.**

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	306	80%
No	76	20%
Total	382	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-3Activación de alimentos.**



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 3, el 80% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 20% considera que no. Es la manera que prevé la Ley, al momento de presentar la demanda, el alimentante debe cumplir con su obligación.

**Pregunta 4.-** ¿Cree usted que el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia garantiza el derecho de alimentos?

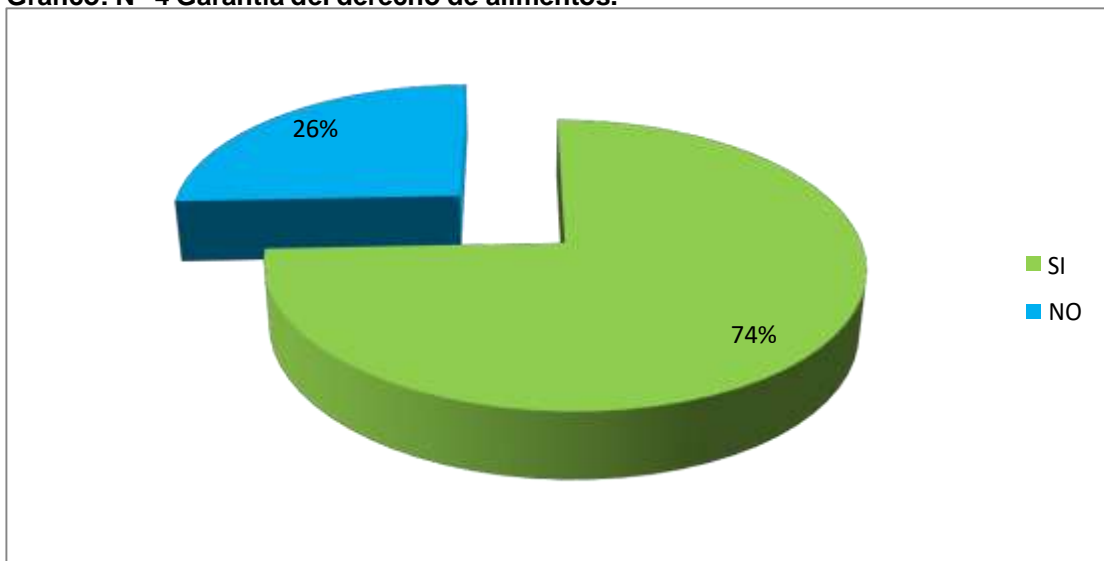
**Cuadro N°-4**Garantía del derecho de alimentos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	284	74%
No	98	26%
Total	382	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-4** Garantía del derecho de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-4, el 74% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 26% considera que no. Los jueces mediante la calificación de la demanda, garantizan la provisión de conformidad con la tabla de valores para los casos que se presentan a su conocimiento

**Pregunta 5.-** ¿Cree usted que existen garantías para presentar demandas de alimentos?

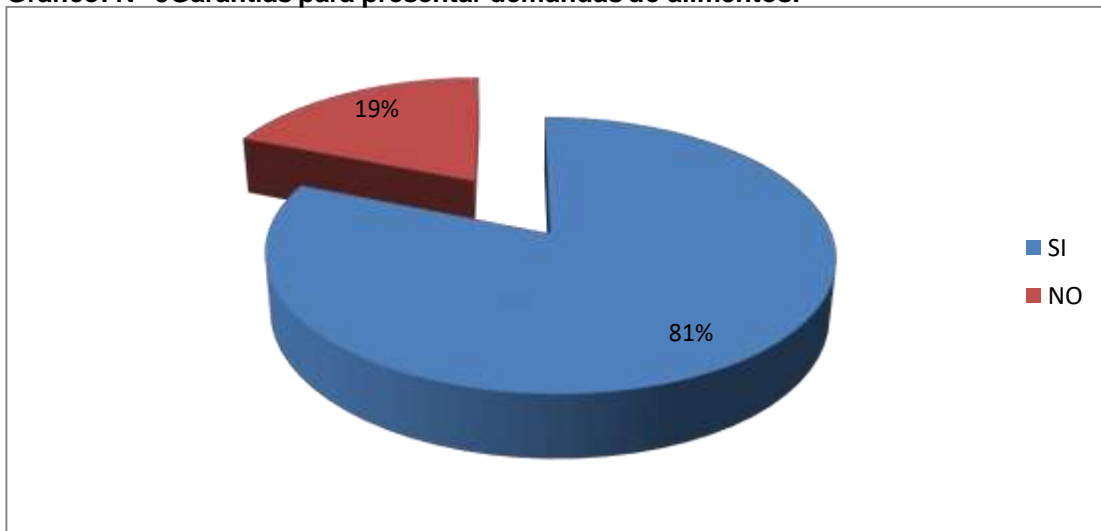
**Cuadro N°-5**Garantías para presentar demandas de alimentos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	310	81%
No	72	19%
Total	382	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-5**Garantías para presentar demandas de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-5, el 81% de los ciudadanos encuestados contestaron que el Estado sí, el 19% contestaron que no. Las garantías se da al momento de requerir de la justicia la tutela efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Pregunta 6.-** ¿Considera usted que es violatorio a los derechos de niños, niñas y adolescentes la presentación de demandas por consignación voluntaria de alimentos?

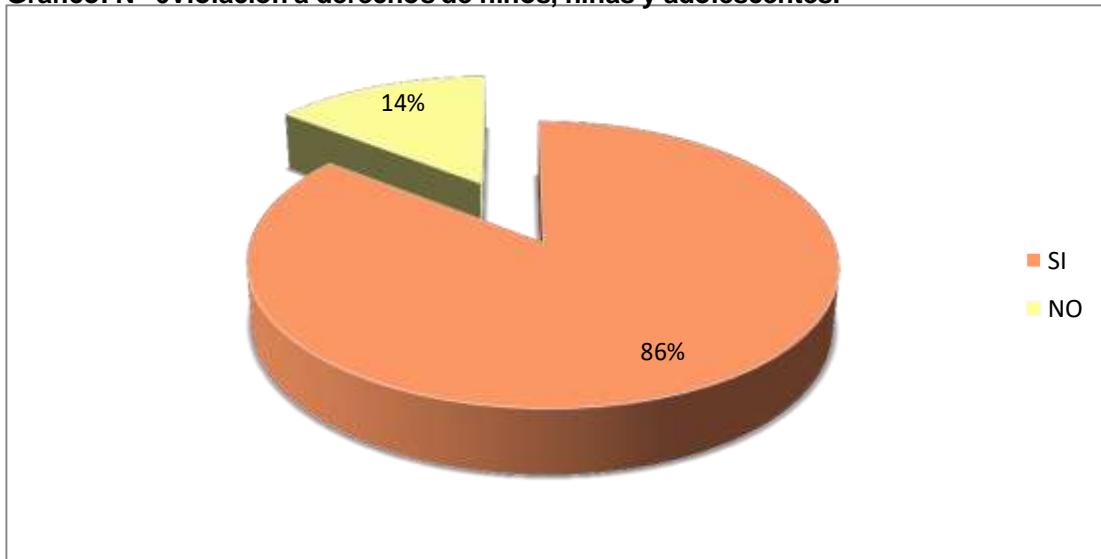
**Cuadro N°-6**Violación a derechos de niños, niñas y adolescentes.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
<b>Si</b>	<b>327</b>	<b>86%</b>
<b>No</b>	<b>55</b>	<b>14%</b>
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-6Violación a derechos de niños, niñas y adolescentes.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-6, el 86% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 14% considera que no. La violación a derechos de niños, niñas y adolescentes se produce al momento de consignar mediante un juicio valores que no se ajustan a la realidad y la tabla respectiva.

**Pregunta 7.-** ¿Cree usted que el juez debe archivar los procesos de consignación voluntaria de alimentos?

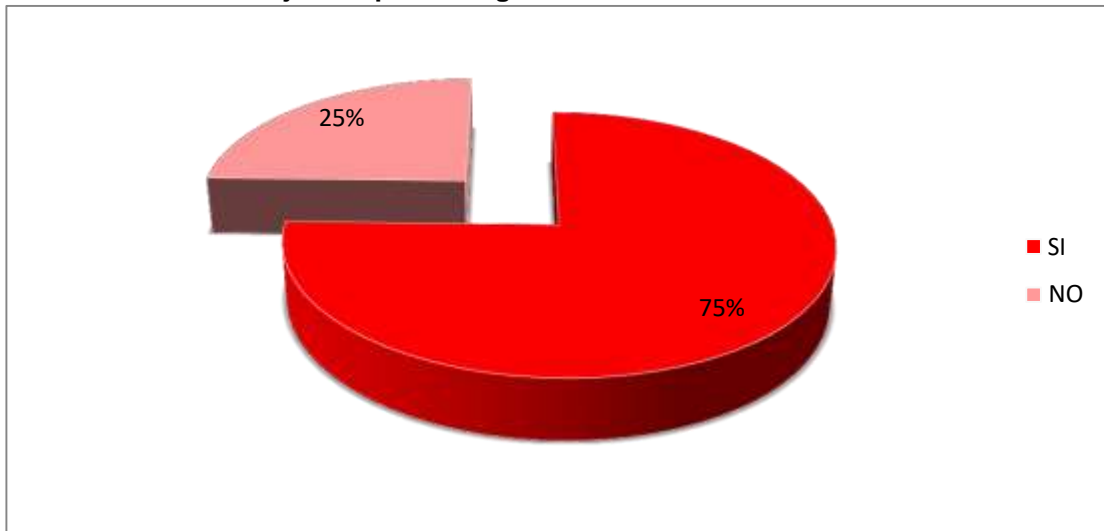
**Cuadro N°-7** Archivar juicios por consignación de alimentos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	288	75%
No	94	25%
Total	382	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor,

**Gráfico:** N°-7 Archivar juicios por consignación voluntaria de alimentos.



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-7, el 75% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 25% considera que no. Debe archivar este tipo de demandas y dar trámite a las demandas de alimentos presentadas.

**Pregunta 8.-** ¿Conoce usted que los valores consignados mediante consignación voluntaria de alimentos es irrisoria?

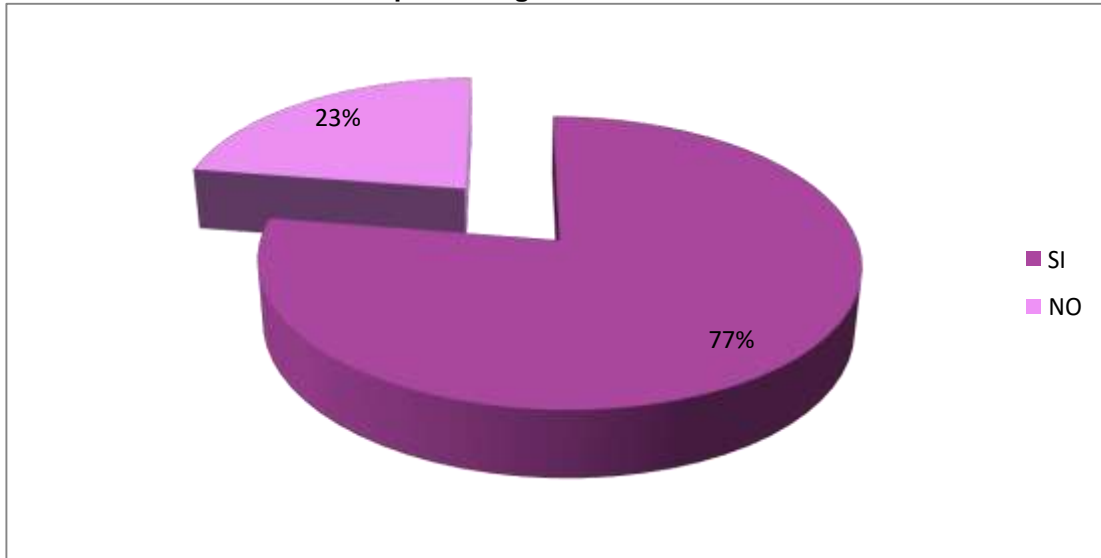
**Cuadro N°-8**Valores irrisorios por consignación de alimentos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	296	77%
No	86	23%
Total	382	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos,

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-8**Valores irrisorios por consignación de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-8, el 77% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 23% considera que no. El consignante ve su conveniencia y procede a plantear un juicio de consignación voluntaria de alimentos en la cual procede a consignar en la mayoría de los casos valores irrisorios.

**Pregunta 9.-** ¿Cree usted que se debe presentar una reforma a la Ley Reformatoria del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia referente al juicio de consignación voluntaria de alimentos?

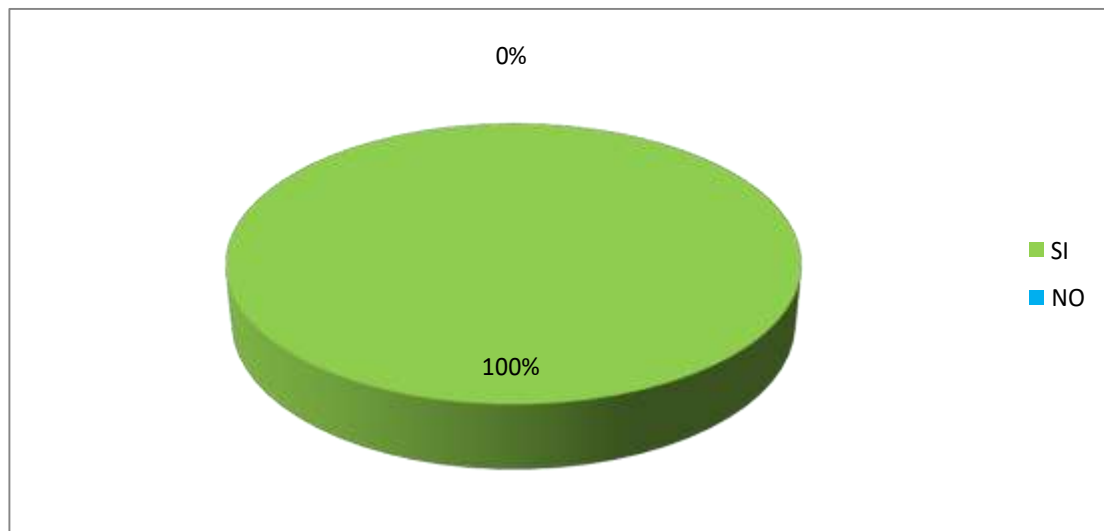
**Cuadro N°-9** Reforma al libro V de la Ley reformatoria al Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	382	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-9 Reforma al libro V de la Ley reformatoria al Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-9, el 100% de los ciudadanos encuestados considera que sí. Por lo cual la reforma de la Ley reformatoria del Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia es imperativa respecto de la consignación voluntaria.

**Pregunta 10.-** ¿Cree usted que existe inaplicabilidad de la Ley al momento de calificar una demanda de alimentos por consignación voluntaria?

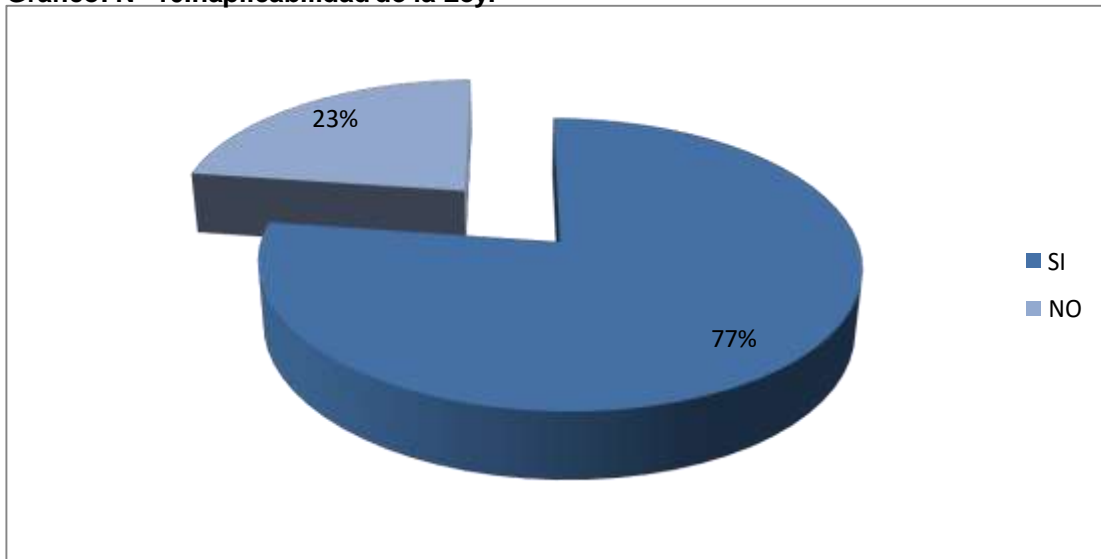
**Cuadro N°-10 Inaplicabilidad de la Ley.**

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>295</b>	<b>77%</b>
<b>No</b>	<b>87</b>	<b>23%</b>
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-10 Inaplicabilidad de la Ley.**



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-10, el 77% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 23% considera que no. Existe inaplicabilidad de la Ley al momento de recibir demandas por consignación voluntaria de alimentos ya que el mismo no está previsto para trámites de alimentos.

**Pregunta 11.-** ¿Cree usted que se propone juicio de consignación de alimentos para evadir el juicio de alimentos?

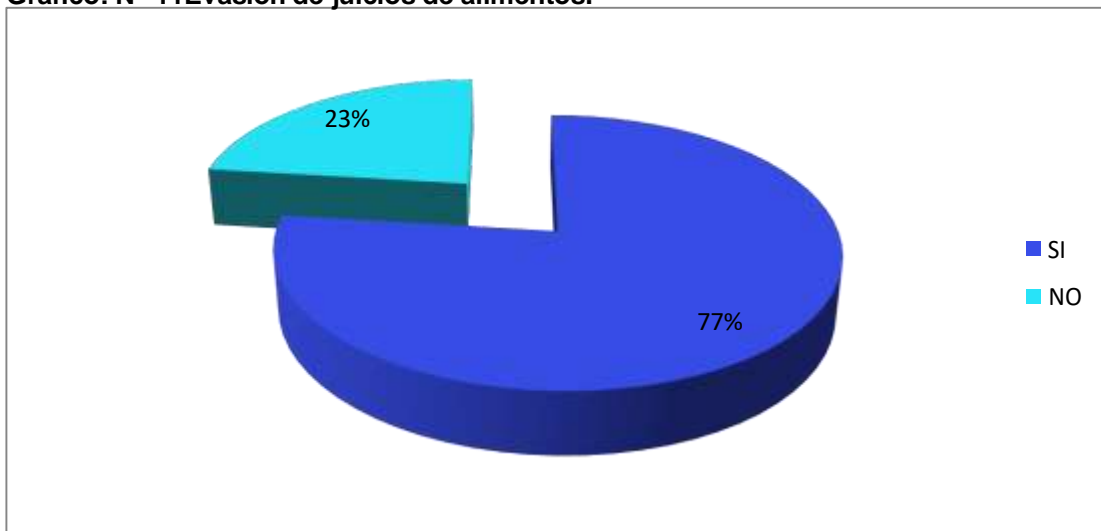
**Cuadro N°-11 Evasión de juicios de alimentos.**

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>294</b>	<b>77%</b>
<b>No</b>	<b>88</b>	<b>23%</b>
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-11 Evasión de juicios de alimentos.**



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-11, el 77% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 23% considera que no. El consignante no es deudor de alimentos por lo tanto al momento de proponer un juicio de consignación de alimentos lo hace con el fin de evadir su responsabilidad.

**Pregunta 12.-** ¿Es una acción exigible el juicio de alimentos?

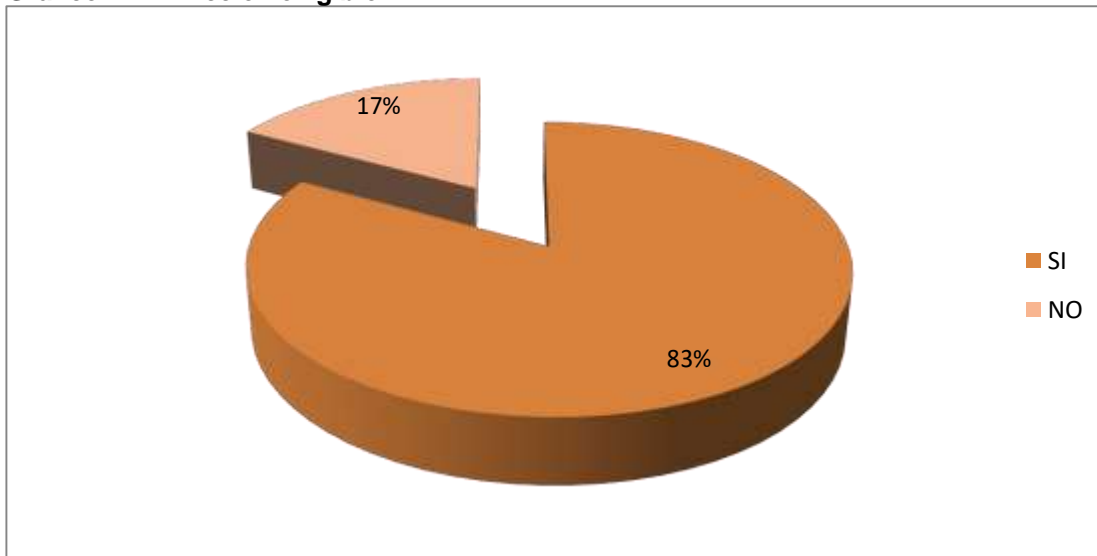
**Cuadro N°-12**Acción exigible.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	317	83%
No	65	17%
Total	382	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-12Acción exigible.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-12, el 83% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 17% dice que no. Los juicios de alimentos son exigibles por el alimentado por lo cual su acción son considerados urgente, inmediatos ya que atañen directamente a los Derechos Humanos.

#### 4.1.2. Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la profesión

**Pregunta 13.-** ¿Cree usted que el derecho subjetivo se transforma en práctico al momento de presentar juicio de alimentos?

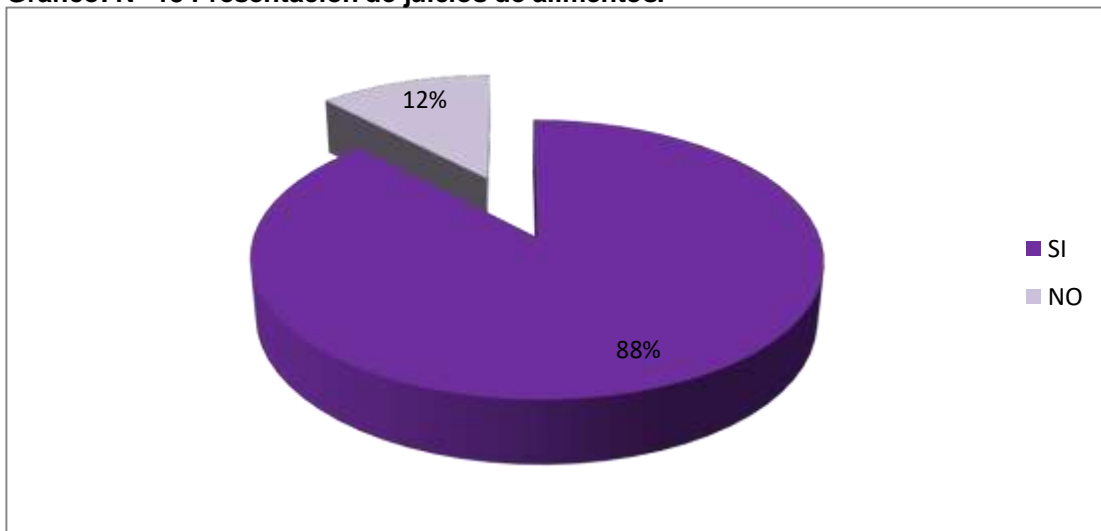
**Cuadro N°-13 Presentación de juicios de alimentos.**

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	75	88%
No	25	12%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-13 Presentación de juicios de alimentos.**



#### **Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 13, el 88% de los abogados encuestados considera que sí, el 12% considera que no. Lo subjetivo se deja atrás y el derecho de alimentos se transforma en exigible y de aplicación inmediata.

**Pregunta 14.-** ¿El derecho de alimentos es deber moral y también subsidiariamente de otros obligados?

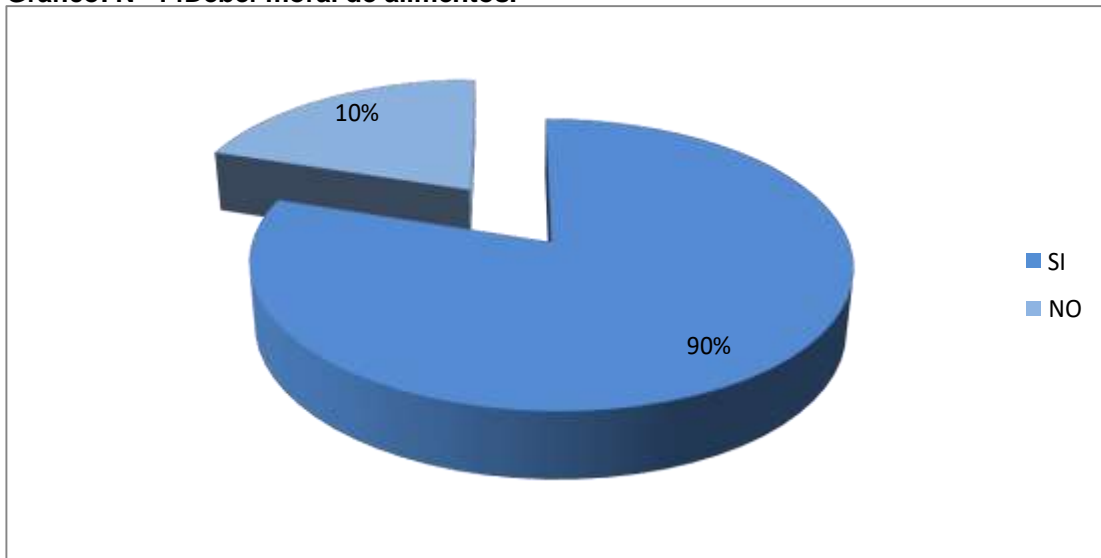
**Cuadro N°-14 Deber moral de alimentos.**

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-14 Deber moral de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 14, el 90% de los abogados encuestados considera que sí, el 10% considera que no. Es deber de los padres responder de manera oportuna por sus hijos el cual es un deber moral, se debe cumplir sin necesidad de efectos coercitivos.

**Pregunta 15.-** ¿Cree usted que la demanda de alimentos tiene efecto coercitivo sobre el alimentante?

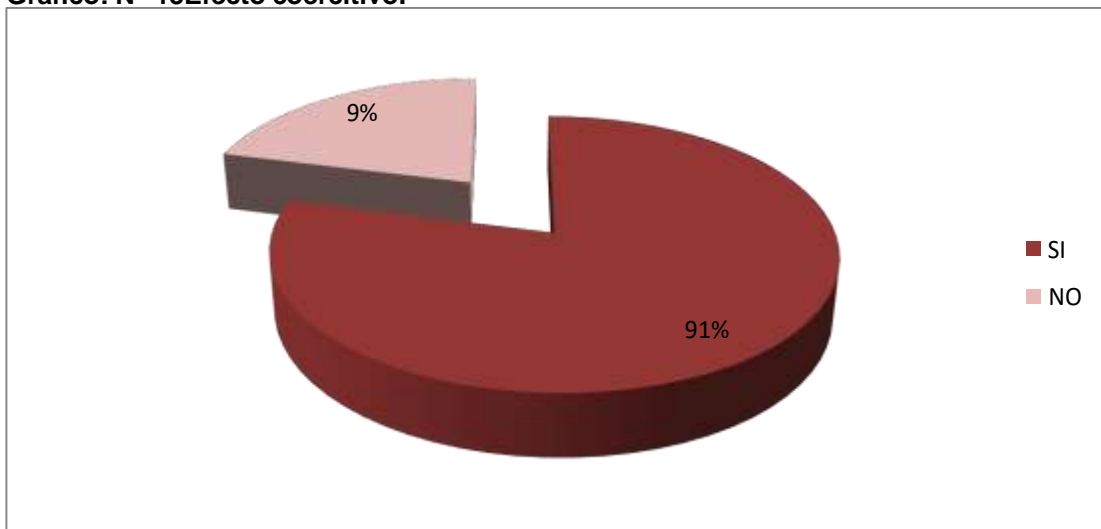
**Cuadro N°-15 Efecto coercitivo.**

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	91	91%
No	9	9%
Total	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico: N°-15 Efecto coercitivo.**



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N°- 15, el 91% de los abogados encuestados considera que sí, el 9% considera que no. El efecto coercitivo se da al momento de solicitar los alimentos, el alimentado está en capacidad de solicitar las medidas cautelares que se crea asistido.

**Pregunta 16.-** ¿El derecho de alimentos evita el abuso de los obligados?

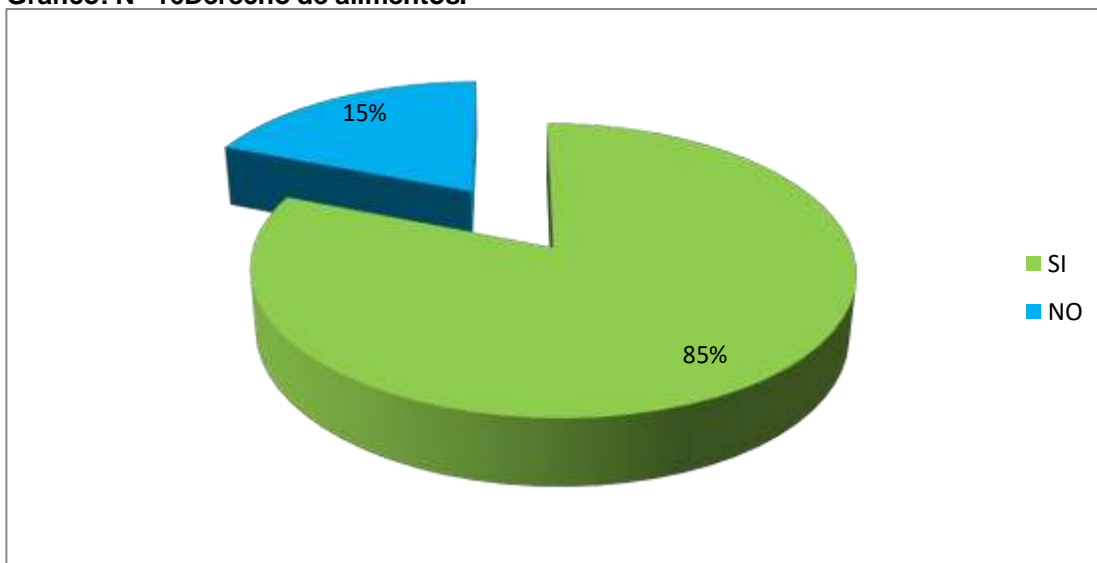
**Cuadro N°-16 Derecho de alimentos.**

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	85	85%
No	15	15%
Total	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-16Derecho de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-16, el 85% de los abogados encuestados considera que sí, el 15% considera que no. El abuso de los obligados se manifiesta en acciones improcedentes para con el alimentado, en especial cuando procede a consignar valores mediante un juicio de alimentos voluntarios.

**Pregunta 17.-** ¿El principio de exigibilidad se materializa con el juicio de alimentos?

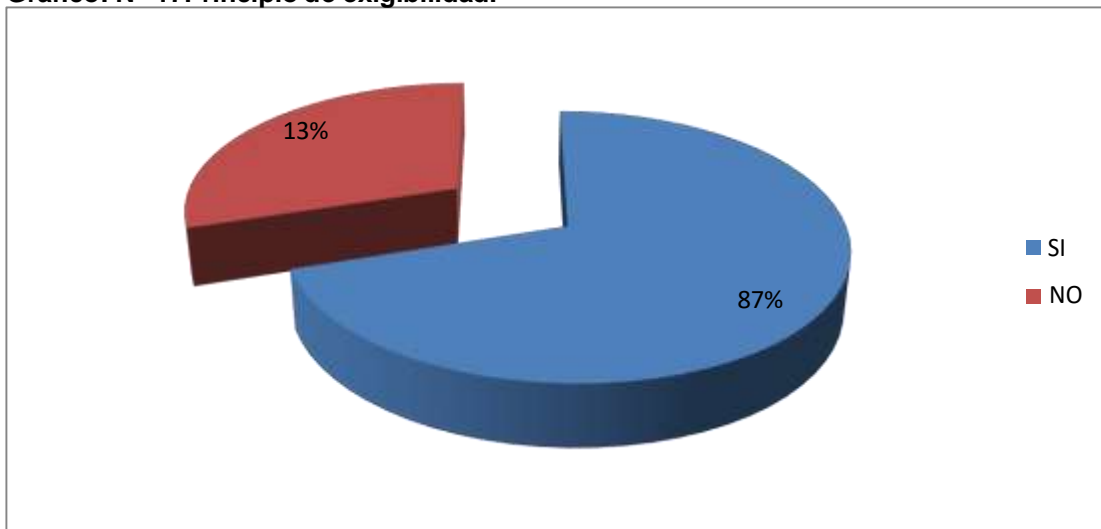
**Cuadro N°-17 Principio de exigibilidad.**

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>87</b>	<b>87%</b>
<b>No</b>	<b>13</b>	<b>13%</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-17 Principio de exigibilidad.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-17, el 87% de los abogados encuestados contestaron que sí, el 13% contestaron que no. El exigir alimentos mediante la presentación de la demanda respectiva es la manera más adecuada para exigir los alimentos.

**Pregunta 18.-** ¿Cree usted que el derecho de alimentos es de directa aplicabilidad por parte de los jueces?

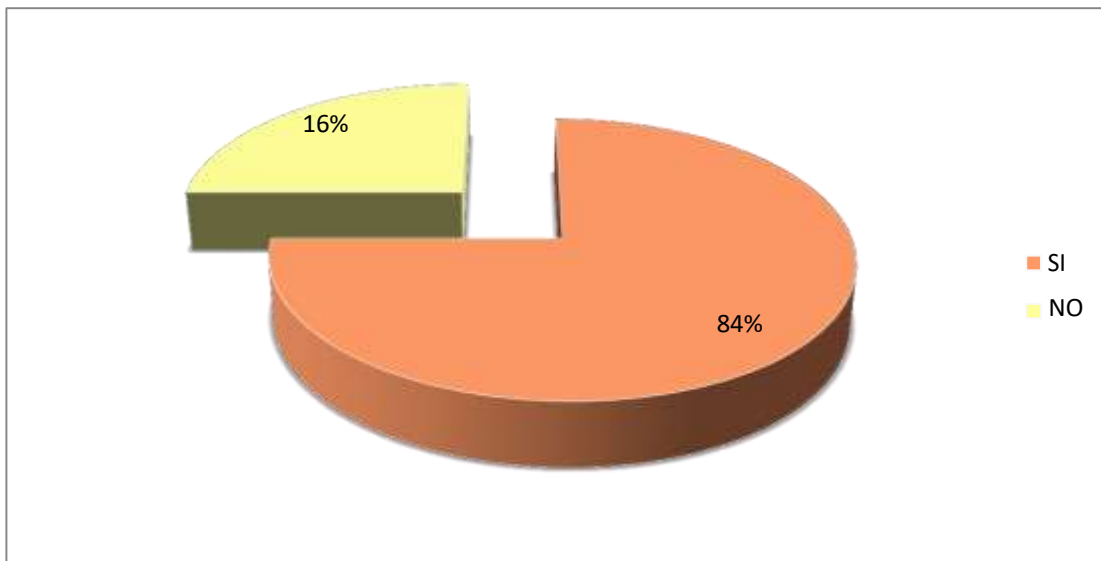
**Cuadro N°-18 Derecho de alimentos.**

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	84	84%
No	16	16%
Total	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-18 Derecho de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-18, el 84% de los abogados encuestados considera que sí, el 16% considera que no. Su directa aplicabilidad está prevista en la ley, ya que éstos son considerados temas no litigiosos, son parte de los derechos Humanos.

**Pregunta 19.-** ¿Considera usted que la demanda de alimentos prevé mecanismos para garantizar su cumplimiento?

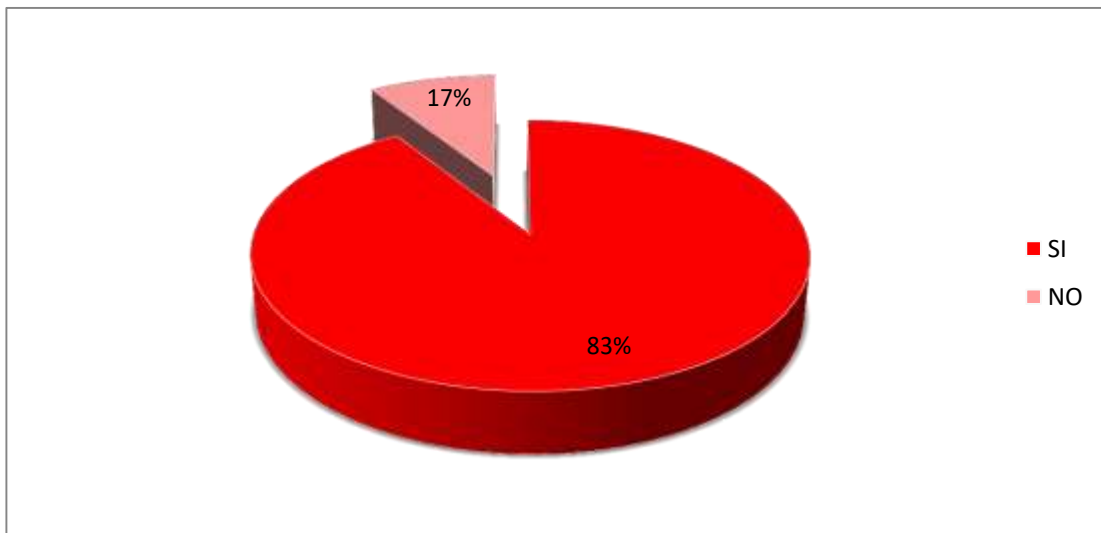
**Cuadro N°-19** Mecanismos para garantizar los alimentos.

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>83</b>	<b>83%</b>
<b>No</b>	<b>17</b>	<b>17%</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-19 Mecanismos para garantizar los alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-19, el 83% de los abogados encuestados considera que sí, el 17% considera que no. Los mecanismos para garantizar oportunamente la provisión de alimentos son las medidas cautelares y la exigibilidad de los mismos.

**Pregunta 20.-** ¿Cree usted que la consignación voluntaria es violatoria a los derechos de niños, niñas y adolescentes?

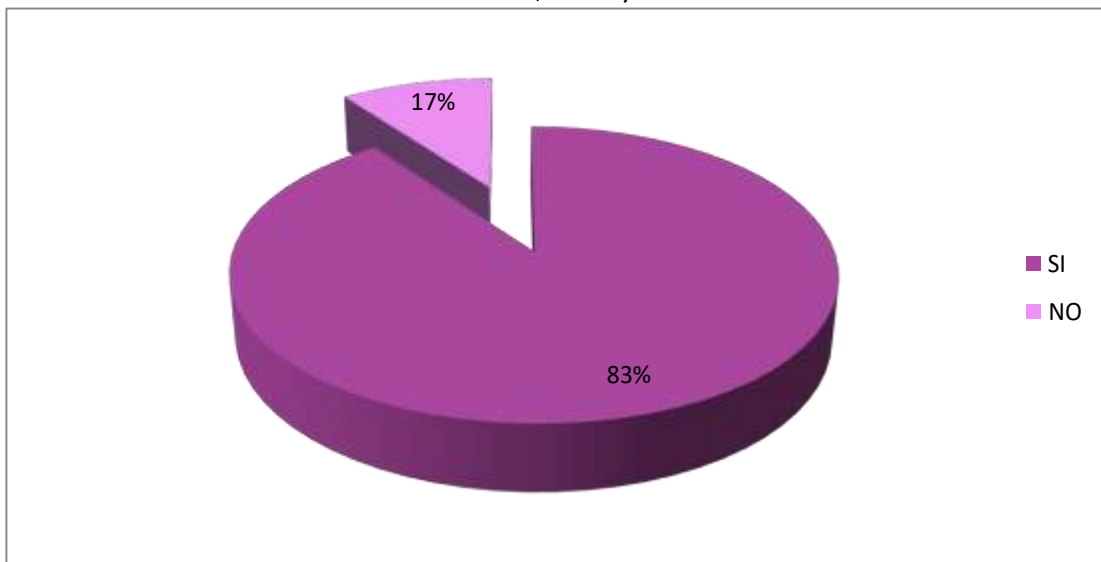
**Cuadro N°-20**Violación a derechos de niños, niñas y adolescentes.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	83	83%
No	17	17%
Total	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-20Violación a derechos de niños, niñas y adolescentes.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-20, el 83% de los abogados encuestados considera que sí, el 17% considera que no. La consignación voluntaria es violatoria a los derechos de niños, niñas y adolescentes por cuanto el alimentante no está en capacidad de solicitar medidas coercitivas en contra de éste.

**Pregunta 21.-** ¿Cree usted que es ilegal presentar juicio de consignación de alimentos?

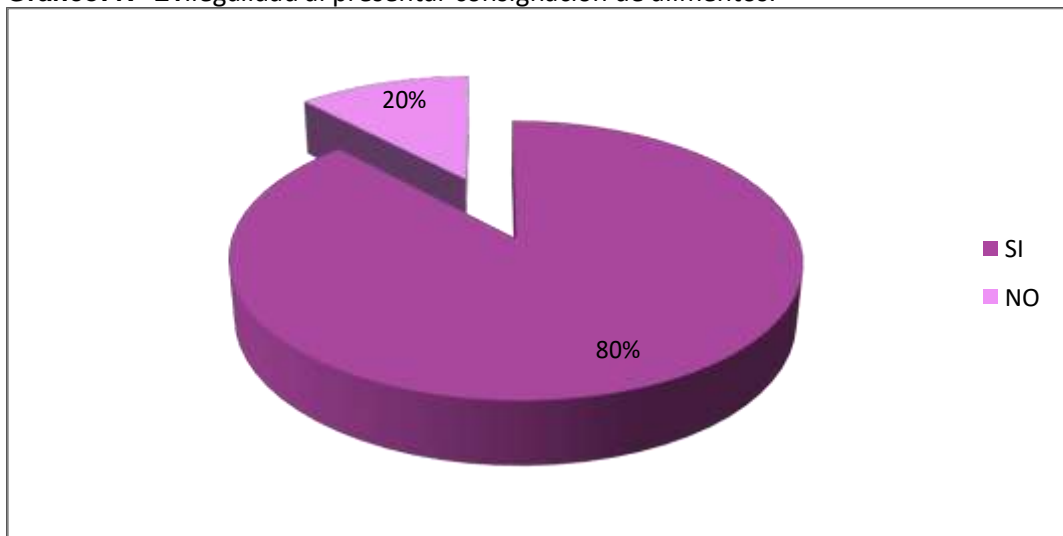
**Cuadro N°-21** Ilegalidad al presentar consignación de alimentos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-21 Ilegalidad al presentar consignación de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-21, el 80% de los abogados encuestados considera que sí, el 20% considera que no. La ilegalidad es porque no está previsto a lo determinado en el art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Pregunta 22.-** ¿Cree usted que el consignante voluntario de alimentos evade el juicio de alimentos?

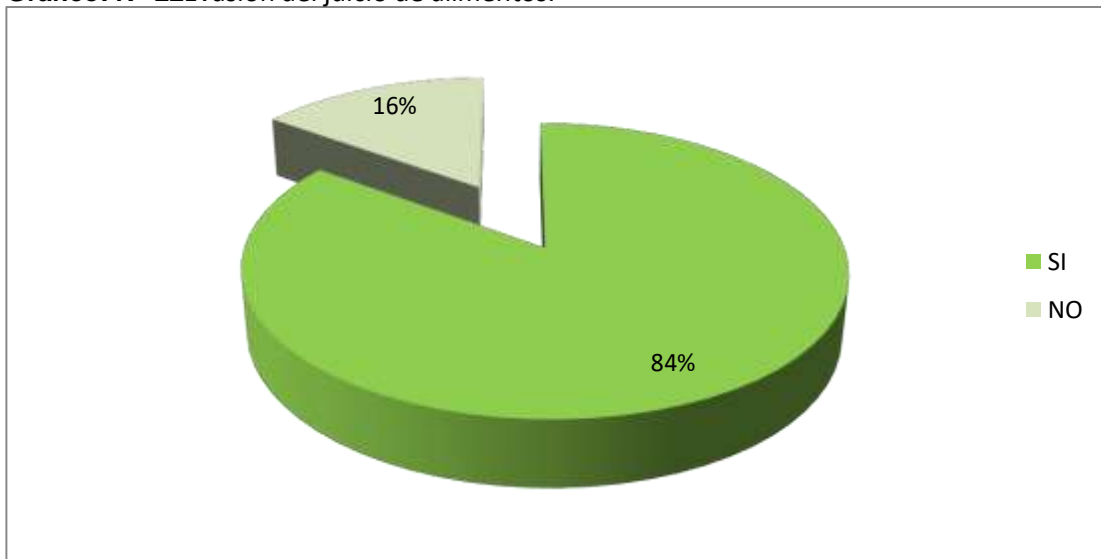
**Cuadro N°-22** Evasión del juicio de alimentos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	84	84%
No	16	16%
Total	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-22 Evasión del juicio de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-22, el 84% de los abogados encuestados considera que sí, el 16% considera que no. El consignante procede así para evitar ser demandado de alimentos y consignar valores que no están acordes con la Ley.

**Pregunta 23.-** ¿Considera usted que los juicios de alimentos deben ser tramitados de conformidad a lo que determina el art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia?

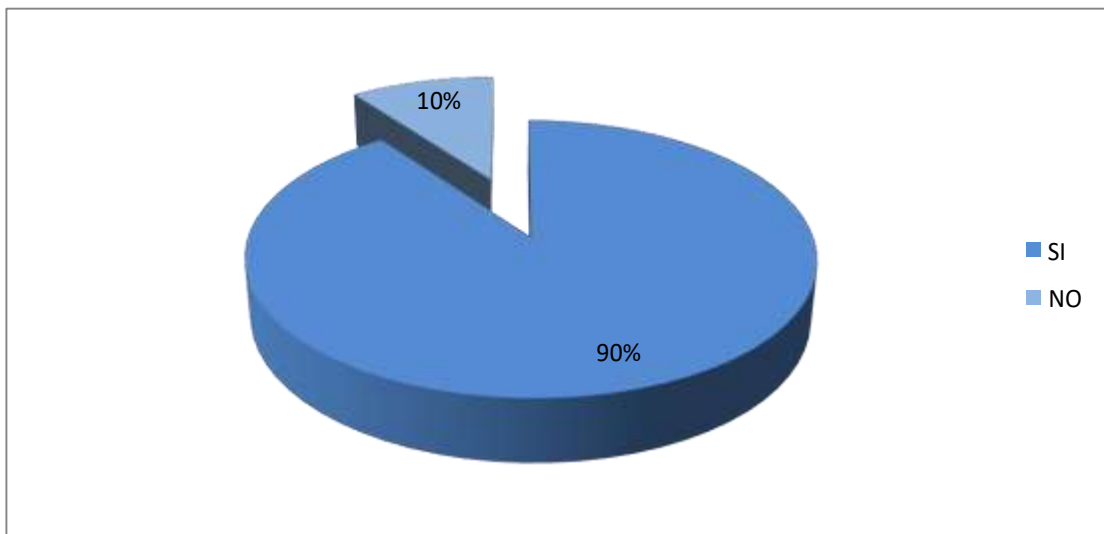
**Cuadro N°-23 Juicios de alimentos.**

<b>Alternativa</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>90</b>	<b>90%</b>
<b>No</b>	<b>10</b>	<b>10%</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-23 Juicios de alimentos.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-23, el 90% de los abogados encuestados considera que sí, el 10% considera que no. El Código de la Niñez y Adolescencia determina que por ser una materia especial, el tratamiento será de conformidad a lo determinado en él.

**Pregunta 24.-** ¿Cree usted que se debe presentar una reforma a la Ley Reformatoria del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia referente al juicio de consignación voluntaria de alimentos?

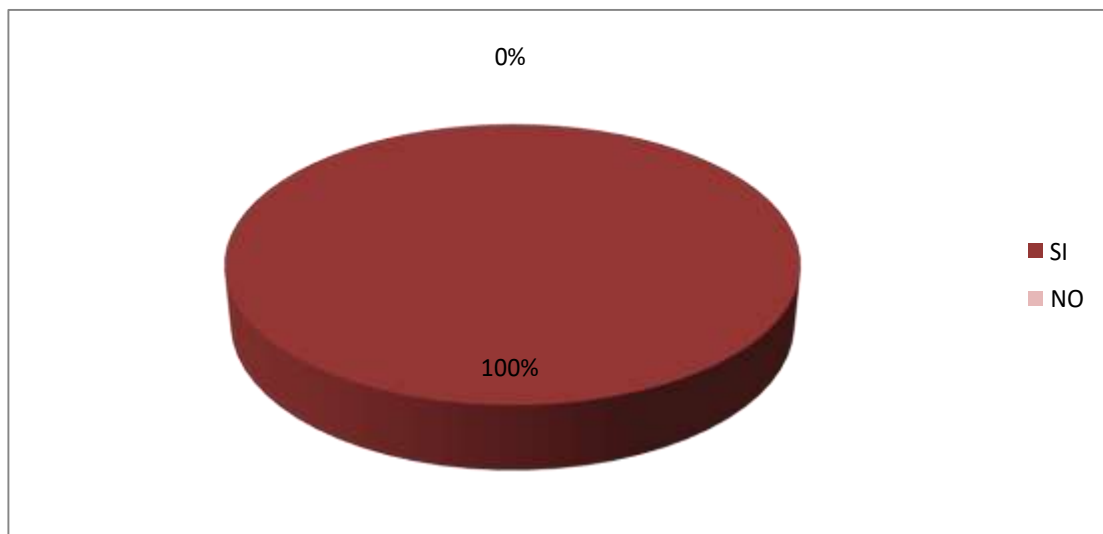
**Cuadro No-24** Reforma a la Ley Reformatoria del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	100	100%
No	0	0%
Total	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

**Elaborado por:** El autor.

**Gráfico:** N°-24 Reforma a la Ley Reformatoria del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia.



**Análisis e interpretación:**

En el cuadro y gráfico N-24, el 100% de los abogados encuestados considera que sí.

**a) Resultados de las encuestas dirigidas a hombres, mujeres entre 15 a 59 años de edad y, abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos**

<b>No.</b>	<b>Cuestionario</b>	<b>SI</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
1	¿Cree usted que el deber de alimentar a niños, niñas y adolescentes es un deber moral?	300	79	82	21	382	100
2	¿Cree usted que el derecho de alimentos se materializa con la presentación de la demanda de alimentos?	299	78	83	22	382	100
3	¿Cree usted que el derecho de alimentos se activa con la presentación de la demanda?	306	80	76	20	382	100
4	¿Cree usted que el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia garantiza el derecho de alimentos	284	74	98	26	382	100
5	¿Cree usted que existen garantías para presentar demandas de alimentos?	310	81	72	19	382	100
6	¿Considera usted que es	327	86	55	14	382	100

	violatorio a los derechos de niños, niñas y adolescentes la presentación de demandas por consignación voluntaria de alimentos?						
7	¿Cree usted que el juez debe archivar los procesos de consignación voluntaria de alimentos?	288	75	94	25	382	100
8	¿Conoce usted que los valores consignados mediante consignación voluntaria de alimentos es irrisoria?	296	77	86	23	382	100
9	¿Cree usted que se debe presentar una reforma a la Ley reformativa del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia referente al juicio de consignación voluntaria de alimentos?	382	100	0	0	382	100
10	¿Cree usted que existe inaplicabilidad de la Ley al momento de calificar una demanda de alimentos por	295	77	87	23	382	100

	consignación voluntaria?						
11	¿Cree usted que se propone juicio de consignación de alimentos para evadir el juicio de alimentos?	294	77	88	23	382	100
12	¿Es una acción exigible el juicio de alimentos?	317	83	65	17	382	100
13	¿Cree usted que el derecho subjetivo se transforma en práctico al momento de presentar juicio de alimentos?	88	88	12	12	100	100
14	¿El derecho de alimentos es deber moral y también subsidiariamente de otros obligados?	90	90	10	10	100	100
15	¿Cree usted que la demanda de alimentos tiene efecto coercitivo sobre el alimentante?	91	91	9	9	100	100
16	¿El derecho de alimentos evita el abuso de los obligados?	85	85	15	15	100	100
17	¿El principio de exigibilidad se materializa con el juicio	87	87	13	13	100	100

	de alimentos?						
18	¿Cree usted que el derecho de alimentos es de directa aplicabilidad por parte de los jueces?	84	84	16	16	100	100
19	¿Considera usted que la demanda de alimentos prevé mecanismos para garantizar su cumplimiento?	83	83	17	17	100	100
20	¿Cree usted que la consignación voluntaria es violatoria a los derechos de niños, niñas y adolescentes?	83	83	17	17	100	100
21	¿Cree usted que es ilegal presentar juicio de consignación de alimentos?	80	80	20	20	100	100
22	¿Cree usted que el consignante voluntario de alimentos evade el juicio de alimentos?	84	84	16	16	100	100
	¿Considera usted que los juicios de alimentos deben ser tramitados de						

23	conformidad a lo que determina el art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia?	90	90	10	10	100	100
24	¿Cree usted que se debe presentar una reforma a la Ley reformativa del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia referente al juicio de consignación voluntaria de alimentos?	100	92	8	8	100	100
	<b>TOTAL</b>	<b>4735</b>	<b>82%</b>	<b>1041</b>	<b>18%</b>	<b>5784</b>	<b>100%</b>

#### **4.1.2. Entrevista**

##### **a) Entrevista realizada al Dr. Edwin Javier Valle Robayo**

**Juez Tercero de la Niñez Y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Cantón La Maná.**

**Objeto de la entrevista:** Conocer criterio sobre la consignación voluntaria de alimentos.

##### **1. Cree usted que consignar voluntariamente alimentos es legal?**

*El Código de la Niñez y Adolescencia determina los procedimientos a aplicar referente a alimentos, no determina juicio de consignación.*

##### **2. Considera usted que se debe presentar una reforma a la Ley Reformatoria del Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia para normar el juicio de consignación?**

*Sí, ya que se ha hecho de la consignación una práctica cotidiana.*

##### **3. Cree usted que la consignación voluntaria de alimentos viola derechos de niños, niñas y adolescentes?**

Por supuesto ya que el alimentante no puede hacer uso de los mecanismos coercitivos que imperativamente la Ley le otorga para garantizar su derecho de alimentos.

##### **4. Cree usted que el Juez debe inadmitir el juicio de consignación voluntaria de alimentos?**

*Si, ya que el Código de la Niñez y Adolescencia no prevé juicios de consignación para casos de alimentos.*

## **4.2. Comprobación de la hipótesis**

El análisis e interpretación de los datos obtenidos en las encuestas realizadas a los ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional, me permitió el análisis cualitativo y cuantitativo en los cuales encontré lo siguiente:

En la pregunta N-1, el 79% de los ciudadanos encuestados manifestaron que es un deber moral alimentar a niños, niñas y adolescentes.

En la pregunta N-2, el 78% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el derecho de alimentos se materializa con la presentación de la demanda de alimentos.

En la pregunta N-3, el 80% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el derecho de alimentos se activa con la presentación de la demanda.

En la pregunta N-4, el 74% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el Juez de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia garantiza el derecho de alimentos.

En la pregunta N-5, el 81% de los ciudadanos encuestados manifestaron que si existen garantías para presentar demandas de alimentos.

En la pregunta N-6, el 86% de los ciudadanos encuestados manifestaron que es violatorio a los derechos de niños, niñas y adolescentes la presentación de demandas por consignación voluntaria de alimentos.

En la pregunta N-7, el 75% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el Juez debe archivar los procesos de consignación voluntaria de alimentos.

En la pregunta N-8, el 77% de los ciudadanos encuestados manifestaron que los valores consignados mediante consignación voluntaria de alimentos es irrisoria.

En la pregunta N-9, el 100% de los ciudadanos encuestados manifestaron que si es necesario presentar una reforma a la Ley Reformatoria del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia referente al juicio de consignación voluntaria de alimentos.

En la pregunta N-10, el 77% de los ciudadanos encuestados manifestaron que existe inaplicabilidad de la Ley al momento de calificar una demanda de alimentos por consignación voluntaria.

En la pregunta N-11, el 77% de los ciudadanos encuestados manifestaron que se propone juicio de consignación de alimentos para evadir el juicio de alimentos.

En la pregunta N-12, el 83% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el juicio de alimentos es una acción exigible.

En la pregunta N-13, el 88% de los abogados encuestados manifestaron que el derecho subjetivo se transforma en práctico al momento de presentar juicio de alimentos.

En la pregunta N-14, el 90% de los abogados encuestados manifestaron que el derecho de alimentos es deber moral y también subsidiariamente de otros obligados.

En la pregunta N-15, el 91% de los abogados encuestados manifestaron que la demanda de alimentos tiene efecto coercitivo sobre el alimentante.

En la pregunta N-16, el 85% de los abogados encuestados manifestaron que el derecho de alimentos evita el abuso de los obligados.

En la pregunta N-17, el 87% de los abogados encuestados manifestaron que el principio de exigibilidad se materializa con el juicio de alimentos.

En la pregunta N-18, el 84% de los abogados encuestados manifestaron que el derecho de alimentos es de directa aplicabilidad por parte de los jueces.

En la pregunta N-19, el 83% de los abogados encuestados manifestaron que el juicio de alimentos prevé mecanismos para garantizar su cumplimiento.

En la pregunta N- 20, el 83% de los abogados encuestados manifestaron que la consignación voluntaria es violatoria a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En la pregunta N- 21, el 80% de los abogados encuestados manifestaron que es ilegal presentar juicio de consignación de alimentos.

En la pregunta N-22, el 84% de los abogados encuestados manifestaron que el consignante voluntario de alimentos evade el juicio de alimentos.

En la pregunta N- 23, el 90% de los abogados encuestados manifestaron que los juicios de alimentos deben ser tramitados de conformidad a lo que determina el art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En la pregunta N- 24, el 100% de los abogados encuestados manifestaron que se debe presentar una reforma a la Ley reformativa del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia referente al juicio de consignación voluntaria de alimentos.

En el cuadro de resultados de las encuestas dirigidas a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad y abogados en libre ejercicio profesional, del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, el 82% respondieron positivamente, llegue a la comprobación de la hipótesis planteada esto es “Con la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia agregando un art. después del Innumerado 14, se logrará regular la consignación voluntaria por parte del alimentante en procura de defender los derechos del alimentado”, por ello siendo positiva la hipótesis ésta es aceptada.

### **4.3. Reporte de la investigación**

El tema de la presente tesis de grado “La consignación voluntaria de alimentos y su violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes”, se realizó con el siguiente procedimiento metodológico:

La selección del tema se realizó con la presentación del anteproyecto de tesis de grado a la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con el auspicio de un catedrático de la misma, luego, su revisión y aprobación por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

La introducción, el planteamiento y delimitación del problema, señala el problema de violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes por efecto de la consignación voluntaria de alimentos, la justificación destaca la importancia de la investigación, se formuló el objetivo general y objetivos específicos, la hipótesis que sirvió de base para llevar adelante la investigación.

En el capítulo II se desarrolla el marco teórico el cual se describen aspectos que hacen referencia a la fundamentación, doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado, para ello se procedió a consultar a diferentes fuentes y la vez a autores referentes al tema lo cual hace posible la comprensión del tema planteado.

Los métodos utilizados, guiaron todo el proceso de la investigación, bibliográfica y de campo cuyos datos se analizaron y se procedió a la comprobación de la hipótesis, se detallan las conclusiones y recomendaciones, y la elaboración de la propuesta de desarrollar una propuesta de reforma a la Ley Reformatoria del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia introduciendo un artículo después del innumerado 14.

## **CAPITULO V CONCLUSIONES Y**

### **RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

**1-** La consignación voluntaria de alimentos no está regulada en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente por lo tanto, no existe sustento jurídico para su aplicación.

**2-** Existe violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes por efecto de la consignación voluntaria de alimentos determinada por la Jueza o el Juez.

**3-** Los Niños, Niñas y Adolescentes son perjudicados por efecto de consignar valores irrisorios en calidad de alimentos.

**4-** No existe en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente sustento jurídico para proponer juicio de consignación de alimentos.

## **5.2. Recomendaciones**

**1-**Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para regular la consignación voluntaria de alimentos.

**2-**Los jueces deben observar lo determinado en el art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia para conocer y avocar conocimiento sobre demandas de alimentos por consignación.

**3-**Los derechos de niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos de conformidad con los principios constitucionales.

**4-**Los Jueces deben aplicar el Código de la niñez y Adolescencia de conformidad al principio del interés superior del niño.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. Título I**

Reforma a la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 643 del Martes 28 de Julio 2009, añadiendo un artículo después del art. Innumerado 14.

#### **6.2. Antecedentes**

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a los niños, niñas y adolescentes para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Estos alimentos son aquellos que se cuantifican teniendo en cuenta lo que la persona necesita para subsistir.

Sin embargo estos alimentos son en muchas ocasiones consignados voluntariamente por el alimentante y, son más parecidos a una limosna ya que el consignante realiza una consignación que no alcanza para cubrir las mínimas necesidades del alimentado, el juzgador debe rechazar estas ofertas que son violatorias a los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Código Civil define el pago por consignación como una defensa razonable del deudor en contra de la resistencia legítima del acreedor, por lo cual nos deja un enorme vacío legal porque la consignación no es materia de juzgamiento de conformidad al art. 271 del Código de la Niñez y adolescencia.

### **6.3. Justificación**

La propuesta de reforma a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 643 del Martes, 28 de Julio 2009, añadiendo un artículo después del art. Innumerado 14, es aportar a la solución de la violación constante a los derechos de niños, niñas y adolescentes por efecto de la consignación voluntaria de alimentos.

A pesar de que el derecho a una alimentación adecuada de los Niños, Niñas y Adolescentes está contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y en tratados internacionales de los cuales el país es signatario, la mal nutrición es la principal causa que presentan los niños, niñas y adolescentes lo cual es atribuible a que las familias pobres en su mayoría no pueden cubrir los gastos de una correcta alimentación, en especial cuando se les ha

interpuesto una acción de consignación voluntaria la cual ha sido aceptada por el juez con cantidades que no alcanzan para cubrir su alimentación, estas cantidades están fuera de lo que determina el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en la tabla respectiva en la cual se fijan valores por concepto de pensiones alimenticias.

#### **6.4. Síntesis del Diagnóstico**

Por regla general se utiliza la consignación voluntaria de alimentos para evitar el juicio de alimentos, se opone como excepción al juicio de alimentos aduciendo que el juez ya previno en el conocimiento de la causa y en donde ya se ha fijado la pensión irrisoria, y la madre apremiada por las urgentes necesidades acepta cometiéndose así una injusticia que priva a los niños, niñas y adolescentes de sus apremiantes necesidades en especial la de los alimentos.

En muchas oportunidades el juez archiva el juicio de alimentos y deja válido el juicio de consignación voluntaria, es decir, se inhibe en el conocimiento de la demanda de alimentos porque en otro juzgado se tramita la consignación voluntaria.

#### **6.5. Objetivos**

##### **6.5.1. General**

Presentar una reforma a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 643 del Martes, 28 de julio 2009, añadiendo un artículo después del art. Innumerado 14.

### **6.5.2. Específicos**

Determinar en la exposición de motivos la importancia de agregar un artículo después del artículo innumerado 14 de Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 643 del Martes, 28 de Julio 2009

Socializar la propuesta entre los ciudadanos, abogados en libre ejercicio de la profesión y estudiantes de derecho.

## **6.6. Descripción de la Propuesta**

### **6.6.1. Desarrollo**

#### **Asamblea Nacional**

#### **Considerando**

#### **Exposición de motivos**

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra determinado que la justicia de menores se debe a una justicia especializada.

**Que**, los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de inmediata aplicación y que cualquier menoscabo carece de aplicación.

**Que**, se ha tomado una práctica desleal y antijurídica la consignación voluntaria de alimentos.

**Que**, en materia de menores para su juzgamiento el art. 271 del Código de la Niñez y adolescencia determina su aplicabilidad.

**Que**, la consignación voluntaria no es materia de juzgamiento para el caso de fijar pensiones de alimentos para niños, niñas y adolescentes.

**Que**, el Código Civil determina que para realizar pagos por consignación ésta debe ser presidida por diversas circunstancias.

**Que**, la consignación es el depósito de la cosa que se debe.

**Que**, el alimentante no tiene capacidad de deudor.

**Que**, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que el juicio de consignación fue creado no como una puerta de escape para que los deudores morosos y mal intencionados no cumplan sus obligaciones.

**Que**, la misma Corte ha manifestado que los deudores honestos cumplan su obligación que el acreedor se niega a recibir.

### **Asamblea Nacional**

#### **Considerando**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución expresa “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.

**Que**, el artículo 44 de la Constitución determina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, el artículo 175 de la constitución determina: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

**Que**, artículo 1615 del Código Civil prescribe:“Consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona”.

**Que**, el artículo 271 del Código de la Niñez y Adolescencia determina:“Las normas de la presente sección se aplicarán para la sustanciación de todos los asuntos relacionados con las materias de que trata el Libro Segundo, las del Libro Tercero cuya resolución es de competencia privativa del Juez de la Niñez y Adolescencia y en las cuales una persona legitimada activamente plantee una pretensión jurídica”.

En uso de sus atribuciones constitucionales contenida en el art. 120 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador, expide la siguiente:

Ley reformatoria a la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 643 del Martes, 28 de Julio2009, añadiendo un artículo después del art. Innumerado 14.

## **Reforma**

Art. 1.-Añádase un artículo innumerado después del art. 14 a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 643 del Martes, 28 de Julio 2009, que dirá:

“Art. Innumerado 14 a.- El escrito de consignación voluntaria presentado por el o los obligados principales o subsidiarios, será admitido por el Juez previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 67 del código de procedimiento civil. Y, en el término de tres días pondrá en conocimiento de la persona señalada por el consignante para que acepte o rechace la oferta; la misma que será no inferior al mínimo establecidas en la tabla de pensiones alimenticias y de acuerdo a los ingresos económicos del alimentante, a efecto de garantizar un desarrollo normal, físico y psicológico del niño, niñas y adolescentes. Si acepta la petición, la Jueza o el Juez dispondrá se notifique inmediatamente al ofertante, cumplido, calificará la cantidad ofrecida en consignación como pensión provisional y convocará a las partes a una audiencia única que será fijada en el término de 10 días y se aplicará el trámite previsto en el art. innumerado 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, en la cual fijará la pensión definitiva”.

### **6.7. Beneficiarios**

Por tratarse de una reforma de carácter social, la misma tiende a proteger los niños, niñas y adolescentes, los beneficiarios serán los niños, niñas y adolescentes a los cuales se les reconocerán los derechos establecidos en la Constitución de la república del Ecuador y, los operadores de justicia ya que corregirá la incongruencia en la aceptación de la consignación voluntaria como medio adecuado para determinar alimentos.

### **6.8. Impacto Social**

El impacto social será alto ya que no permitirá que se sigan violando los derechos de niños, niñas y adolescentes en especial el derecho de alimentos, el cual es considerado un derecho humano de supervivencia y de desarrollo integral de estos.

## BIBLIOGRAFÍA

**ÁVILA** Santamaría Ramiro, “El neo constitucionalismo transformador el Estado y el derecho en la Constitución de 2008”, Quito, Ecuador, Alberto Acosta y Esperanza Martínez, editores, Primera edición: Ediciones Abya-Yala, 2011.

**BUSTAMANTE** Fuentes Colón, “Nueva Justicia Constitucional”, Neo constitucionalismo Derechos y Garantías, Teoría y Práctica, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011.

**CERVILLA** Dolores y Fuentes Francisca “Mujer Violencia y Derecho”, Universidad de Cádiz, España, Cádiz, 2006.

**CABANELLAS** Torres, “Diccionario Enciclopédico de derecho” Usual, 2011.

**CICERÓN** Marco Tulio, “De officiis” o “Sobre las obligaciones”, reconocido universalmente como uno de los más importantes autores de la historia romana, es responsable de la introducción de las más célebres escuela filosóficas helenas en la intelectualidad republicana, así como de la creación de un vocabulario filosófico en latín. Editoria Juris Vitae, 2009.

**ESPIÑOZA** Galo M. “Compendio de setenta años de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, 1979.

**FUEYO** Laneri Fernando, Derecho Civil, Tomo Cuarto, Vol. II, De las Obligaciones, Santiago de Chile, editorial Universo S.A., 1958.

**JALK** Gustavo, presentación: “Desafíos constitucionales, La Constitución del 2008”, Quito, Ramiro Ávila Santamaría, Ministerio de Justicia, Quito, 2009.

**LARREA** Holguín, Juan, “Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen II, Quito, 2005.

**LÓPEZ** Díaz Elvira, “Iniciación al Derecho”, ediciones y publicaciones Delta, Madrid España, 2006.

**MEDINA** Pavón Juan Enrique, “Derecho Civil, Aproximación al Derecho, Derecho de personas”, Lecciones Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, 2010.

**MENÉNDEZ** Moreno Alejandro, “Derecho Financiero y Tributario, Parte general Lecciones de Cátedra”, 10ma edición, editorial Lex Nova, 2009.

**MOLINA**, Betancur Carlos Mario, “Derecho Constitucional General”, Sello Editorial Universidad de Medellín, Colombia, 2006.

**OSPINA** Fernández Guillermo, “Régimen General de las Obligaciones”, Bogotá, Editorial Temis, 1976.

**PARRAGUEZ** Luis Manuel, “Manual de Derecho Civil Ecuatoriano” Personas y Familia Vol. II., 2005.

**PIÑA** Montero F., “Obligaciones”, Código Procesal Civil de Costa Rica, Editorial Universitaria, Chile, 1999.

**PERRET** Gentil Cristóbal Cornieles, “Primer año de vigencia de la LOPNA, Segundas Jornadas sobre la ley Orgánica para la protección de niños y del

Adolescente” Universidad Católica Andrés Bello Facultad de Derecho, Centro de investigaciones jurídicas, Caracas, 2002.

**RAMOS** Pazos René, “Manual 110 De las Obligaciones, Colección de Manuales Jurídicos”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1999.

**REZÓNICO** Luis María, “Estudio de las Obligaciones” 9na. Edición Vol. I, 2002.

**RODRIGUEZ** Manuel Somarriva, “Tratado de derecho Civil: Partes Preliminar y General”, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1998.

**SALTOS** Espinoza Rodrigo, Saltos Falquez Rodrigo, “La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Editorial Biblioteca Jurídica, Guayaquil, 2013.

**SANTIAGO** Nino Carlos, “Introducción” en Ética y derechos humanos”, Buenos Aires, Astrea, segunda edición, 2005.

**SHOM** R. “Instituciones de Derecho Privado Romano”, Historia y sistema, Tratado especial W. Roces, Madrid, 1928.

### **Linkografía**

<http://paulinamogrovejorengel.blogspot.com/2009/09/unicef-y-los-derechos-de-los-ninos-en.html>

<http://andreabustamanteabogada.files.wordpress.com/2012/11/manual-de-derecho-romano-alfredo-di-pietro.pdf> Alfredo di Pietro, Ángel Enrique la Pieza Elli, Manual de Derecho Romano.

[books.google.com.ec/books?isbn=8497725999](https://books.google.com.ec/books?isbn=8497725999)Ma Dolores Cano Hurtado - 2005 - Law

[es.scribd.com/doc/170108578/2º-ano-Dº-Civil-Obligaciones](https://es.scribd.com/doc/170108578/2º-ano-Dº-Civil-Obligaciones), **CANO** Hurtado María Dolores, “La Consignación como mecanismo de liberación del deudor”, Editorial Dikinson S.A. Madrid, 2005.

[es.scribd.com/doc/170108578/2º-ano-Dº-Civil-Obligaciones](https://es.scribd.com/doc/170108578/2º-ano-Dº-Civil-Obligaciones), Cano, pág. 16.

[html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones.html](http://html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones.html)

[rua.ua.es/dspace/bitstream/.../Cano%20Hurtado,%20María%20Dolores.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/.../Cano%20Hurtado,%20María%20Dolores.pdf).

[www.buenastareas.com/Repositorio.upse.edu.ec:8080/.../APLICABILIDAD%20DEL%20ARTIC...](http://www.buenastareas.com/Repositorio.upse.edu.ec:8080/.../APLICABILIDAD%20DEL%20ARTIC...) de JS REYES PITA-2013.

[es.scribd.com/doc/148461867/tributario-resumen](https://es.scribd.com/doc/148461867/tributario-resumen)

[www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/Documentos/iurisdictio\\_005.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/Documentos/iurisdictio_005.pdf)

[html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones](http://html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones).

[http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%202%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES%20%20TEORIAS%20CARACTERISTICAS/2.1.1%20fundamento%20de%20los%20Derechos%20Humanos\\_iepala.pdf](http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%202%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES%20%20TEORIAS%20CARACTERISTICAS/2.1.1%20fundamento%20de%20los%20Derechos%20Humanos_iepala.pdf)

<http://www.culturaenecuador.org/images/stories/documentos/libros/deontologia.pdf>

[razonador-docente.blogspot.com/2012/.../deberes-de-las-ninas-ninos-y.h...](http://razonador-docente.blogspot.com/2012/.../deberes-de-las-ninas-ninos-y.h...)En caché Similares 6/4/2012 -

[www.amazoniaporlavid.org/es/files/preguntas\\_y\\_respuestas\\_itt-1.pdf](http://www.amazoniaporlavid.org/es/files/preguntas_y_respuestas_itt-1.pdf)

[www.procuraduria.gov.co/portal/media/.../texto\\_completo%20v2.htm](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/.../texto_completo%20v2.htm)

<http://paulinamogrovejorengel.blogspot.com/2009/09/unicef-y-los-derechos-de-los-ninos-en.html>

<http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>

Buaiz V. Oficial de Derechos del Niño/unicef.  
[http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf)

[http://www.fuac.edu.co/recursos\\_web/documentos/derecho/revista\\_criterio/articulosgarantista5/3Aroldo\\_Quiroz.pdf](http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/articulosgarantista5/3Aroldo_Quiroz.pdf)

<http://www.gudynas.com/publicaciones/capitulos/GudynasAcostaDisolucionProgresoMx11r.pdf>

[www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/.../Neoconsti%5B1%5D...doc](http://www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/.../Neoconsti%5B1%5D...doc)

[www.eruditos.net](http://www.eruditos.net), Población Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, 15 a 19 años: 17285; 20 a 24 años: 15589; 25 a 29 años: 14022; 30 a 34 años: 12746; 35 a 39 años: 11396; 40 a 44 años: 10299; 45 a 49 años: 9209; 50 a 54 años: 7236, Censo de Población y Vivienda 2010.

## **Legislación del Ecuador**

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003.

Código de la Niñez y Adolescencia, Reforma al libro V del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial N- 643 de 28 de julio de 2009.

Código Civil, Corporación de estudios y Publicaciones, R. O. 46, junio, 2005.

Código de Procedimiento Civil, Corporación de estudios y Publicaciones, 2005.

## **Legislación Internacional**

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores

Reglas de Beijing". [http://www.salanegra.elfaro.net/attachment/354/Reglas%20de%20Beijing\\_ONU.pdf?g\\_download=1](http://www.salanegra.elfaro.net/attachment/354/Reglas%20de%20Beijing_ONU.pdf?g_download=1)

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Directrices Riad. Instituto Interamericano del Niño. [http://www.iin.oea.org/cad\\_riad.pdf](http://www.iin.oea.org/cad_riad.pdf)

Doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Yuri Emilio

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Código Civil de Chile, actualizado al año 2000.

Código Civil de Costa Rica, Editorial Juritexto S.A., 2008

Código Procesal Civil de Costa Rica. 2008

Código Procesal Civil de Costa Rica, Editorial, Investigaciones Jurídicas, 2010.

Código Civil de Colombia, Ley 57 de 1887.

Código Civil de Venezuela 2004.

Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106.

Código Civil de España, Libro III “Las Obligaciones y Contratos y Prueba Judicial”, Título XIX la “Extinción de las Obligaciones”, 1836.

### **Instituciones del Ecuador**

Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial XIII, serie 5 pág. 959.

Consignación Voluntaria N° 720-08-1

Segunda sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la H. Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Confraternidad de Abogados “Edmundo Durán Díaz” Ciudad de Quevedo.



## ANEXOS No- 1

Modelo de encuesta dirigidas a hombres, mujeres entre 15 a 59 años de edad y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

No.	Cuestionario	SI	NO
1	¿Cree usted que el deber de alimentar a niños, niñas y adolescentes es un deber moral?		
2	¿Cree usted que el derecho de alimentos se materializa con la presentación de la demanda de alimentos?		
3	¿Cree usted que el derecho de alimentos se activa con la presentación de la demanda?		
4	¿Cree usted que el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia garantiza el derecho de alimentos		
5	¿Cree usted que existen garantías para presentar demandas de alimentos?		
6	¿Considera usted que es violatorio a los derechos de niños, niñas y adolescentes la presentación de demandas por consignación voluntaria de alimentos?		
7	¿Cree usted que el juez debe archivar los procesos de consignación voluntaria de alimentos?		
8	¿Conoce usted que los valores consignados mediante consignación voluntaria de alimentos es irrisoria?		
9	¿Cree usted que se debe presentar una reforma a la Ley reformativa del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia referente al juicio de consignación voluntaria de alimentos?		
10	¿Cree usted que existe inaplicabilidad de la Ley al momento de calificar una demanda de alimentos por consignación voluntaria?		
11	¿Cree usted que se propone juicio de consignación de alimentos para evadir el juicio de alimentos?		
12	¿Es una acción exigible el juicio de alimentos?		
13	¿Cree usted que el derecho subjetivo se transforma en práctico al momento de presentar juicio de alimentos?		
	¿El derecho de alimentos es deber moral y también subsidiariamente		

14	de otros obligados?		
15	¿Cree usted que la demanda de alimentos tiene efecto coercitivo sobre el alimentante?		
16	¿El derecho de alimentos evita el abuso de los obligados?		
17	¿El principio de exigibilidad se materializa con el juicio de alimentos?		
18	¿Cree usted que el derecho de alimentos es de directa aplicabilidad por parte de los jueces?		
19	¿Considera usted que la demanda de alimentos prevé mecanismos para garantizar su cumplimiento?		
20	¿Cree usted que la consignación voluntaria es violatoria a los derechos de niños, niñas y adolescentes?		
21	¿Cree usted que es ilegal presentar juicio de consignación de alimentos?		
22	¿Cree usted que el consignante voluntario de alimentos evade el juicio de alimentos?		
23	¿Considera usted que los juicios de alimentos deben ser tramitados de conformidad a lo que determina el art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia?		
24	¿Cree usted que se debe presentar una reforma a la Ley reformativa del libro V del Código de la Niñez y Adolescencia referente al juicio de consignación voluntaria de alimentos?		



**ANEXO No-2**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**Entrevista** aplicada a: **Dr. Edwin Javier Valle Robayo**

Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi Cantón La Mana.

Objeto de la entrevista: Conocer criterio sobre la consignación voluntaria de alimentos.

1. Cree usted que consignar voluntariamente alimentos es legal?
2. Considera usted que se debe presentar una reforma a la Ley Reformatoria del Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia para normar el juicio de consignación?
3. Cree usted que la consignación voluntaria de alimentos viola derechos de niños, niñas y adolescentes?
4. Cree usted que el Juez debe inadmitir el juicio de consignación voluntaria de alimentos?



DR. VALLE ROBAYO EDWIN JAVIER

C.I. 0502226608

JUEZ TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA